



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Junio de 2011 No. 305

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 244	Por el que se aprueban los nombramientos de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal de Justicia del Estado, que otorgó el ciudadano licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de los licenciados Carlos Alberto Bello Avendaño y Luis Armando Mijangos Robles, mismos que entrarán en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindan ante ésta Soberanía Popular.	3
Decreto No. 245	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.	5
Decreto No. 246	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del gobierno del Estado, vía donación, una fracción del predio denominado "Guamuchis", con superficie de 7,033.348 metros cuadrados, a favor del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	11
Decreto No. 247	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, una superficie de 8,131.816 metros cuadrados, del predio denominado "Cuatro Milpas" antes "El Sabinito" o "Las Calaveras", ocupado actualmente por el estacionamiento público del Mercado de Los Ancianos, ubicado en el lado Sur Oriente de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a favor del Consejo de Administración del propio Mercado, para que sea utilizado de manera exclusiva para estacionamiento.	15

Decreto No. 248	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del gobierno del Estado, vía donación, una fracción de terreno con superficie de 06-04-03.278 hectáreas de terreno, localizada en la Zona Norte Oriente de esta Ciudad, a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Turfía Guerrero, Chiapas, exclusivamente para ser ocupado por la construcción de la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales".	17
Decreto No. 249	Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensión a la cónyuge y beca a los hijos del C. Armando Lopez Lopez, fallecido el día 03 de diciembre de 2010, en el tramo carretera La Trinitaria-Lago de Montebello.	18
Pub. No. 2961-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 204/DPA-CC/2009, que se instruye en contra del C. David Enrique Belandier Guzmán, (Trámite y Urea Residual).	26
Pub. No. 2973-A-2011	Decreto por el que se crea el Consejo de Amortización Cívica del Estado de Chiapas.	27
Pub. No. 2974-A-2011	Reglamento interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.	34
Pub. No. 2975-A-2011	Sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 2010, por el Tribunal Superior Agrario en el Juicio Agrario número 228/96, relativo a la Acción de Ampliación de Ejido correspondiente al poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Soconusco, Chiapas.	51
Pub. No. 2976-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 228 doscientos veintiocho piezas de madera al parador de pino, en diferentes presentaciones y tamaños, relativo a la Averiguación Previa número 51/FEPADAM/2011. (Trámite y Urea Residual).	78
Avisos Judiciales y Generales:		79-93

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 244

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 244

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Poder Judicial para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia del Estado, que está compuesto por un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales, un Centro de Justicia Alternativa y un Instituto de la Defensoría Social; un Consejo de la Judicatura; un Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y un Tribunal del Trabajo Burocrático; tal y como lo establecen los artículos 49, párrafo cuarto, de la Constitución Política local y 16, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Que el artículo 50, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por un Tribunal Constitucional, el número de Salas Regionales Colegiadas por materia, mixtas y Especializadas en Justicia para Adolescentes y los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, y Juzgados Municipales que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las atribuciones y facultades señaladas en la propia Constitución y la ley respectiva, así como por un Centro de Justicia Alternativa y un Instituto de la Defensoría Social. Asimismo, el párrafo noveno del citado artículo indica, que el Titular del Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, deberán velar que en el nombramiento de magistrados, tanto del Tribunal Constitucional, como de las Salas Regionales, se incluya como máximo al setenta por ciento de personas del mismo género.

Que el artículo 52, párrafo primero, de la Constitución Política de la Entidad y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, establecen, que los nombramientos de los magistrados

deberán hacerse de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo en otras ramas de la profesión jurídica, lo ameriten. Así también, el párrafo segundo del citado artículo 52, en efecto dispone, que los nombramientos de los Magistrados de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, los hará el Titular del Poder Ejecutivo en los términos del artículo 50, de la propia Constitución Política local; en correlación con lo dispuesto en el artículo 19, del Código en la materia; dichos nombramientos deberán ser aprobados por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso.

Asimismo, el numeral 55, párrafo primero, de la Norma Fundamental Chiapaneca, previene que los Magistrados de Salas Regionales Colegiadas y Especializadas en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos en los términos de la ley de la materia.

Que en uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante oficios números 1676 y 1677, ambos con fecha 09 de junio de 2011, el Ciudadano licenciado Juan Sábines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con esa misma fecha hace del conocimiento de los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Poder Legislativo, que nombró como Magistrados de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los licenciados Carlos Alberto Bello Avendaño y Luis Armando Mijangos Robles, con el objeto de cubrir las plazas que actualmente se encuentran vacantes.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XXIII del numeral 29, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de funcionarios del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, considera que los méritos profesionales de los licenciados Carlos Alberto Bello Avendaño y Luis Armando Mijangos Robles y sus respectivos desempeños en la rama de la profesión jurídica y en la impartición de justicia, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de las curriculas personales, de las cuales se desprenden que cumplen plena y satisfactoriamente con todos los requisitos para ser nombrados Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que al efecto establece el artículo 53, de la Constitución Política de Nuestro Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIII, 50, 52, de la Constitución Política local; 17 y 19, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se aprueban los nombramientos de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el Ciudadano licenciado Juan Sábines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de los licenciados Carlos Alberto Bello Avendaño y Luis Armando Mijangos Robles, mismos que entrarán en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindan ante esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expiden los nombramientos y comunicado correspondiente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 09 días del mes de junio de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 245

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 245

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El poder Legislativo es una institución que refleja la realidad política, económica y social de cualquier país y es evidente que el Congreso es un poder que cambia y evoluciona rápidamente, por lo

que necesita reglas lo suficientemente flexibles, para hacer posible su trabajo; y lo suficientemente claras, para evitar actos discrecionales que puedan incidir en contra de sus integrantes y la población.

El Congreso del Estado se ha constituido en una institución donde la pluralidad es la constante y el eje donde se constituyen las decisiones parlamentarias producto de la negociación permanente. A su vez, ha visto incrementar el nivel de las demandas que la sociedad dirige hacia sus integrantes y la respuesta de satisfacción que el congreso pueda brindar a esos requerimientos, debe necesariamente acompañarse de medidas que permitan transparentar sus acciones y mejorar y eficientar sus métodos de trabajo.

Quiénes hoy señalan que el Poder Legislativo requiere modernizarse, tienen en claro que la discusión de esta temática no gira en torno a la legitimidad de la representación o en la crítica en referencia a la calidad de la representatividad. No se discute el que debe haber situaciones representativas, ni la existencias de los legisladores; lo que está en discusión, muchas veces, es la calidad de la representatividad con que operan estos cuerpos.

Es así lo que necesitamos como legislatura Estatal, un salto cualitativo que permita mejorar sustancialmente las condiciones de credibilidad y de confiabilidad en los órganos representativos. Todo ello, al amparo de mejores procedimientos y reglas claras para su funcionamiento.

Es necesario innovar en los mecanismos de trabajo del Poder Legislativo; dicha innovación debe ser procedimental más que orgánica y debe estar referida a los trámites, a los procedimientos y a los mecanismos con que venían actuando el Congreso; toda vez que las normas reglamentarias fueron, la mayor parte de ellas, concebidas o desarrolladas en otras circunstancias y al amparo de mayorías holgadas que con los votos internos y suficientes resolvían cualquier situación.

Para cumplir con los roles, los Congresos necesitan incorporar nuevas disposiciones reglamentarias y procedimentales que ordenen la actuación de sus integrantes y que permitan agilizar el cumplimiento de sus tareas legislativas.

En el nivel de las costumbres parlamentarias y de las normas de las Cámaras, que de alguna manera reflejan añejas prácticas, se requiere de una necesaria e inevitable actualización y adecuación, rompiendo esquemas y prejuicios, cuidando siempre los equilibrios.

El objetivo de la Sexagésima Cuarta Legislatura es buscar el punto de equilibrio entre costumbre y norma, y una forma de lograrlo es, reformando diversos artículos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con la finalidad de fortalecer los trabajos legislativos y reforzar la estabilidad y funcionamiento de la Cámara, su aplicación del Sistema Electrónico en la Sala de Sesiones hará más eficiente el trabajo legislativo. La tarea inmediata es el de fortalecer al Poder Legislativo para que desarrolle su responsabilidad con los instrumentos adecuados y necesarios para una tarea eficaz.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al
Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se Reforman el artículo 3º, la fracción V y XV del artículo 20, la fracción I del artículo 23, el artículo 25, el artículo 27, la fracción I del artículo 39, el artículo 133, 134, 135 y 137; Se adiciona el artículo 104 Bis; Se Derogan las fracciones I y II, del artículo 136 recorriéndose los subsecuentes; todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; para quedar como sigue:

Artículo 2º

I. A la XII ...

XIII. **Sistema Electrónico:** El sistema de registro de asistencia, votación y audio automático.

Artículo 3º

Las disposiciones del presente ...

Los Diputados están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria que establece la Constitución, la Ley y este Reglamento, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las Comisiones.

Artículo 20

Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. A la IV. ...

V.- Determinar que asuntos deben ponerse a discusión, así como el procedimiento en que debe someterlos a votación, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún legislador del Congreso, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;

VI. A la XIV. ...

XV.- Declarar en el Pleno la existencia de quórum o su falta cuando es visible; instruir que se compruebe dicha falta en los casos en que lo considere necesario o así se le solicita;

XVI. A la XVIII. ...

Artículo 23

Son obligaciones de los Secretarios y en su caso de los Prosecretarios:

I.- llevar el control de asistencias y las justificaciones con el auxilio de la Secretaria de Servicios Parlamentarios, y con ello verificar el quórum legal, de la misma manera comunicar a la Presidencia de la Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política para que la primera a su vez turne los

casos de las inasistencias injustificadas y se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento;

II. A la XII. —

Artículo 25

El Pleno del Congreso —

El Sistema Electrónico de asistencia y de votación se abrirá y se cerrará previa instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, hasta por el tiempo que esta misma señale, después de lo cual, el Secretario en funciones preguntará si falta algún Diputado por emitir su voto; y de ser así y habiendo vencido el término establecido para hacerlo, lo registrará de manera nominal o económica según sea el caso.

En caso de que las sesiones del pleno se efectúen fuera del recinto legislativo o por imprevistos que afecten el adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico de asistencia y votación, se utilizará el sistema tradicional.

En los casos en que se requiera la verificación del quórum, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará abrir el Sistema Electrónico de asistencia y votación hasta por cinco minutos.

El quórum Legal —

El quórum requerido —

Artículo 27

Las sesiones del Congreso podrán —

El Presidente puede declarar recesos durante la sesión, cualquiera que sea su tipo o modalidad, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos, o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del Orden del Día.

Las sesiones solemnes tendrán por objeto:

- I. La representación ante la soberanía por parte del Gobernador del Estado del informe escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal;
- II. Conmemorar sucesos históricos o relevantes para la vida pública estatal;
- III. Reconocer y otorgar distinciones públicas a los méritos de ciudadanos distinguidos;
- IV. Recibir a visitantes distinguidos delegaciones parlamentarias o invitados especiales; y
- V. Realizar actos protocolarios o diplomáticos.

Artículo 38

Los diputados tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones del Congreso desde que da inicio hasta el fin de éstas, tomarán asiento preferentemente en el lugar que se les asigne, y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados.

En las sesiones ...

Artículo 39

Se considerará ausente de una sesión al diputado que:

- I.- No registre su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento y;
- II.- Cuando ...

Artículo 59

Para el estudio...

Para hacer más eficiente la labor en las Comisiones de los Diputados tendrán acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en el Congreso inherentes a la competencia de la Comisión respectiva.

Artículo 104 Bis

Los Diputados hacen uso de la palabra desde su curul, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, por no más de tres minutos, en los siguientes casos:

- I. Para formular observaciones al Orden del Día;
- II. Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior;
- III. Para presentar mociones;
- IV. Para formular preguntas al orador en tribuna;
- V. Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno; y,
- VI. Para solicitar verificación del quórum.

Artículo 133

La votación nominal se realiza a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada Diputado.

Cuando se utiliza el Sistema Electrónico, el Presidente de la Mesa Directiva indica el tiempo de que se dispone para votar, una vez concluido el tiempo disponible el Secretario pregunta si falta algún Diputado por emitir su voto y, en su caso, lo registra nominalmente.

De no disponer del Sistema Electrónico, o previo acuerdo de la Mesa Directiva recibe la votación nominal del modo siguiente:

- I. El Presidente del Congreso, tomará la lista de asistencia y dirá en voz alta el nombre y los apellidos de cada uno de los diputados, y estos levantando la mano, contestarán en voz alta por la negativa o por la afirmativa.

II. A la IV. ...

Al concluir la votación la Secretaría informará el resultado al Presidente de la Mesa Directiva, quien hace la declaración correspondiente y ordena el trámite que procede.

Artículo 134

Se votarán nominalmente los dictámenes de las comisiones con proyecto de Ley o Decreto, cuando así lo acuerde la Mesa Directiva; o lo soliciten dos o más Diputados con la aprobación del pleno y si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que forman el artículo.

Artículo 135

La votación es económica cuando los legisladores levantan la mano ya sea por la afirmativa o por la negativa cuando el Presidente de la Mesa Directiva pregunta al sentido de la votación; los Legisladores que no levanten la mano se entenderá como abstención.

Artículo 136

La votación será económica:

- I. Respecto a la aprobación de las actas de las sesiones;
- II. Para calificar los asuntos como de urgente u obvia resolución;
- III. Respecto a los acuerdos de trámite que recaigan a la correspondencia dirigida al Congreso y para todas las demás votaciones no especificadas en el presente capítulo.

Artículo 137

Si al dar la secretaria el resultado de la votación económica, algún diputado pidiera que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin se mantendrán levantando la mano o no según el sentido en que hubieren dado su voto. Dos miembros que hayan votado uno a favor y otro en contra contarán a los que aprueban y otros dos de la misma clase a los que reprueban; estos cuatro diputados que nombrará el Presidente, darán razón al mismo en presencia de los Secretarios del resultado de su cuenta, y hallándose conformes, se hará público el resultado de la votación.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de junio del año dos mil once.-
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 246

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 246

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala que una de las prioridades del Gobierno Federal es llevar a cabo Acciones Concretas de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad, brindando certeza jurídica a través del documento idóneo conforme a la Ley y así evitar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra, trabajando estrechamente con las autoridades Estatales y

Municipales, para dar seguridad en la adquisición del patrimonio familiar y generar así condiciones de bienestar social.

El Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario" 2007-2010, contempla como objetivo de interés prioritario del Gobierno del Estado, ordenar los usos del suelo de las ciudades y los centros de población, mediante acciones jurídicas que permitan a través de la certeza documental, proteger los derechos de propiedad sobre inmuebles adquiridos, regularizando así la situación jurídica de la tenencia de la tierra en todos los municipios del Estado.

El Gobierno del Estado es legítimo propietario del bien inmueble, objeto de la presente desincorporación, tal como lo señala el Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo Estatal publicado bajo el número 205-A-82, en el Periódico Oficial del Estado, número 188, Tomo C, de fecha 11 de marzo de 1992.

El Sistema Estatal de Protección Civil, a través del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, mediante oficio número IPCMIRD/DG/DIAR/0251/2010 y su anexo número IPCMIRD/DG/DIAR/OT-004/2010, emite opinión técnica como resultado de la Verificación y Valoración de Riesgo en el Polígono del área I de una fracción de 7,033,348 metros cuadrados de la colonia "Diana Laura", ubicado en las coordenadas 16°44'42" N y 93°08'27" W, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, concluyendo que, existe Riesgo Alto y Medio de acuerdo al croquis que forma parte del referido anexo, por lo que deberán acatarse totalmente las recomendaciones y restricciones que emite el citado Instituto y las cuales deberán atenderse previamente a la ejecución del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Según el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 068, de fecha 12 de diciembre de 2007, la fracción del predio de referencia, se localiza dentro del límite de crecimiento urbano con uso habitacional, con una densidad de 150 Hab/Ha en zona de riesgo por suelos problemáticos.

La Secretaría de Infraestructura, mediante Dictamen de fecha 05 de noviembre de 2010, considera factible el uso propuesto en esta fracción de terreno, debiéndose acatar en su totalidad, las recomendaciones y restricciones indicadas por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, mediante oficio número IPCMIRD/DG/DIAR/0251/2010 y su anexo número IPCMIRD/DG/DIAR/OT-004/2010, en el que emite opinión técnica que determina que dicho asentamiento humano se encuentra ubicado en zona de riesgo alto y medio.

De acuerdo al Plano de Levantamiento Topográfico elaborado y validado por la Secretaría antes referida, el predio a desincorporar tiene una superficie de 7,033,348 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 159,826 metros, con Distribuidor Vial "La Antorcha" del Libramiento Sur Poniente y área libre, compuesto de dieciséis líneas rectas, la primera de poniente a oriente 2,203 metros, la segunda de poniente a oriente 9,340 metros, la tercera de poniente a oriente 7,369 metros, la cuarta de poniente a oriente 8,922 metros, la quinta de poniente a oriente 8,252 metros, la sexta de poniente a oriente 8,588 metros, la séptima de poniente a oriente 9,355 metros, la octava de poniente a oriente 11,935 metros, la novena de poniente a

oriente 11.492 metros, la décima de poniente a oriente 10.155 metros, la décima primera de sur a norte 19.350 metros, la décima segunda de sur a norte 10.714 metros, la décima tercera de poniente a oriente 8.401 metros, la décima cuarta de poniente a oriente 5.277 metros, la décima quinta de poniente a oriente 7.683 metros y la décima sexta de poniente a oriente 20.790 metros.

Al Sur: 148.408 metros, con terrenos de la colonia "Diana Laura" y avenida 3 de Mayo; compuesto por una línea curva.

Al Oriente: 99.288 metros, con calle 16 de Septiembre; compuesto de cinco líneas rectas, la primera de norte a sur 23.904 metros, la segunda de poniente a oriente 3.966 metros, la tercera de norte a sur 22.044 metros, la cuarta de norte a sur 4.760 metros y la quinta de norte a sur 44.614 metros.

Al Poniente: 18.291 metros, con colonia "La Gloria".

El Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/0546/2010, de fecha 24 de mayo de 2010, solicitó al Secretario General de Gobierno, dar inicio al proceso de desincorporación; al efecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos radicó el Expediente Administrativo de Desincorporación número SGG/DAJ/DES/020/2010, dentro del cual se han cubierto los requisitos de Ley.

El propósito de la presente desincorporación es que el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, pueda ejecutar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en beneficio de quienes reúnan los requisitos que para ello determine en el seno de su autonomía municipal.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una fracción del predio denominado "Guamuchis", con superficie de 7,033.348 metros cuadrados, a favor del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Consejero Jurídico del Gobernador, para que, por Acuerdo Administrativo y/o Contrato de Donación Público y/o Privado, transmita dicha propiedad al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo Tercero.- El objeto de la presente desincorporación es la ejecución del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en beneficio de quienes acrediten derechos posesorios, debiendo sujetarse al cumplimiento de las recomendaciones vertidas por el Sistema Estatal de Protección Civil, a través del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, que se hacen consistir enunciativa y no limitativamente, en las siguientes:

- 1) No se deberá permitir el asentamiento humano en los lotes marcados como de Riesgo Alto.
- 2) Para conservar el nivel de Riesgo Medio, deberá acatarse en su totalidad las recomendaciones del Instituto.

- 3) Para el desplante de las viviendas en los lotes marcados con riesgo medio deberá realizarse adecuado procedimiento constructivo: consolidación y mejoramiento del terreno.
- 4) Se deberá construir un muro de contención en los taludes que colindan con el Distribuidor Vial para evitar deslizamientos del material.
- 5) Para ubicar un inmueble en el área de Riesgo Medio, deberá construirse las terrazas mediante muros de contención, cuando se encuentren diferencias de nivel entre predios, calles u otros, mayor o igual a un metro.
- 6) Las nuevas construcciones deberán ser desplazadas a partir de estratos existentes, determinado por un estudio de mecánica de suelos.
- 7) Las viviendas ya construidas deberán ser reforzadas ante asentamientos diferenciales por el material de relleno, considerando que la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se encuentra asentada sobre la faja sísmica "C" según informe de la Comisión Federal de Electricidad.
- 8) Las calles con diferencia de nivel superior a un metro, deberán establecer la infraestructura de contención correspondiente.
- 9) La franja de diez metros colindante con el talud del Distribuidor Vial, se considerará de Riesgo Alto, por lo que deberán tomarse las providencias apropiadas.
- 10) Las áreas desalojadas deberán ser reforestadas.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 09 días del mes de junio de 2011 - D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo - D. S. C. Javín Guzmán Viciosa - Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado. - Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 247

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 247

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, contempla en el Eje 4 denominado "Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable", el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento del Territorio, dentro del cual se pretende atender las consecuencias del fenómeno campo-ciudad, ciudad-campo, principalmente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital de la Entidad, mediante la formación de tres ejes principales, uno de los cuales tiene que ver con el mejoramiento de espacios públicos, siendo uno de los más importantes para la ciudadanía, el Mercado Público, en donde se desenvuelve cotidianamente la vida colectiva de las comunidades, se recrean los vínculos sociales y se fortalece el lazo de amistad entre los habitantes, siendo por tanto, la mejor herramienta para construir un mejor futuro para la sociedad chiapaneca en general y la tuxtleca en particular.

Inmerso en ese objetivo general, se encuentra la dotación de un espacio suficiente y adecuado para el funcionamiento del Mercado de Los Ancianos de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital del Estado de Chiapas, mediante el acto jurídico de la donación, consignado en documento idóneo conforme a la Ley, a fin de otorgar seguridad jurídica en los derechos patrimoniales sobre la superficie que se requiere para el referido estacionamiento público.

El gobierno del Estado es legítimo propietario del bien inmueble que actualmente ya es utilizado como estacionamiento público del Mercado de Los Ancianos, adquirido por Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado número 158, de fecha 25 de septiembre de 1991.

El predio antes descrito, se encuentra dentro del límite de crecimiento urbano en uso de Comercio y Servicios, considerándose compatible el uso dado a dicho predio, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 068, de fecha 12 de diciembre de 2007.

De acuerdo al Plano de Levantamiento Topográfico elaborado y validado por la Secretaría de Infraestructura, la fracción del predio a desincorporar, tiene una superficie de 8,131.816 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte** 135.647 metros, con Terminal de Corto Recorrido y 9ª Avenida Sur Oriente, compuesta de cinco líneas rectas: la primera de poniente a oriente 14.147 metros; la segunda de poniente a oriente 14.322 metros; la tercera de poniente a oriente 75.196 metros; la cuarta de norte a sur 1.375 metros y la quinta de poniente a oriente 30.607 metros.
- Al Sur:** 108.879 metros, con propiedad privada, compuesta de cuatro líneas rectas: la primera de oriente a poniente 35.554 metros; la segunda de norte a sur 10.368 metros; la tercera de oriente a poniente 13.243 metros y la cuarta de oriente a poniente 49.844 metros.
- Al Oriente** 68.114 metros, con 15ª calle oriente sur.
- Al Poniente** 100.636 metros con Terminal de Corto Recorrido, compuesta de cinco líneas rectas: la primera de norte a sur 22.221 metros; la segunda de poniente a oriente 34.018 metros; la tercera de norte a sur 24.606 metros; la cuarta de norte a sur 2.989 metros y la quinta de norte a sur 9.792 metros.

En ese contexto, el Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/0213/2011, de fecha 16 de febrero de 2011, solicitó al Secretario General de Gobierno dar inicio al proceso de desincorporación del predio antes citado; radicándose al efecto, el expediente Administrativo de Desincorporación número **SGG/DAJ/DES/007/2011**, dentro del cual se cubrieron los requisitos de Ley.

La Secretaría de Infraestructura determinó la factibilidad de la desincorporación del bien inmueble descrito, a través del oficio número SI/SDUyOT/33DU/051/000404/2011, de fecha 10 de marzo de 2011, firmado por su titular, el ingeniero José Cuauhtémoc Ortiz Gordillo. Asimismo, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, emitió la libertad de gravamen, según Certificado de fecha 11 de marzo de 2011.

El propósito de la presente desincorporación es dotar al Mercado de Los Ancianos, a través de su Consejo de Administración, de la seguridad jurídica que requiere el inmueble actualmente utilizado como estacionamiento público para los usuarios de dicho espacio público, mediante el documento idóneo conforme a la Ley, contribuyendo así al mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad y principalmente, al buen desarrollo de las actividades comerciales que implica brindar un servicio público de calidad a los usuarios del mercado, digno de los habitantes de la capital del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagesima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expidió el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, una superficie de 8,131.816 metros cuadrados, del predio denominado "Cuatro Milpas", antes el "Sabinito" o "Las Caliveras", ocupado actualmente por el estacionamiento público del Mercado de los Ancianos, ubicado en el lado Sur Oriente de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor del Consejo de Administración del propio Mercado, para que sea utilizado de manera exclusiva para estacionamiento.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Consejero Jurídico del Gobernador para que, por acuerdo administrativo y/o contrato de donación público y/o privado, transmita la propiedad referida al patrimonio del Consejo de Administración del Mercado de Los Ancianos.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 09 días del mes de junio de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 248

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 248

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Con fecha 11 de mayo de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 299, Tomo III, el Decreto número 201, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del Patrimonio del gobierno del Estado, Vía Donación, una fracción de terreno con superficie de 06-04-03.278 hectáreas de terreno, localizadas en la Zona Norte Oriente de esta Ciudad, a favor del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, exclusivamente para ser ocupado por la construcción de la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales".

Uno de los propósitos principales del proyecto es el de sanear las aguas residuales de esta Ciudad Capital, las cuales terminan en el cauce del Río Grijalva que a su vez se internan en el Gran Cañón del Sumidero, llamado a ser una de las siete maravillas naturales del mundo, de ahí la importancia de acceder a la solicitud del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, de que se done en forma los terrenos que actualmente ocupa la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Por ello, la instalación y modernización de las plantas de tratamiento y su operación permanente es una tarea importante del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de ahí la necesidad de realizar la donación a dicho organismo para el buen desarrollo y manejo del agua, con la finalidad de que se eviten las descargas de agua contaminada a los cauces de los ríos y mares, además de que al realizar la donación directamente al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez se agilizaran los trámites administrativos para que el citado organismo pueda disponer de esta superficie de terreno.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagesima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma la denominación del Decreto número 201, así como los Artículos Primero y Segundo del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del gobierno del Estado, vía donación, una fracción de terreno con superficie de 06-04-03.278 hectáreas de terreno, localizadas en la Zona Norte Oriente de esta Ciudad, a favor del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, exclusivamente para ser ocupado por la construcción de la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", para quedar de la siguiente forma:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del gobierno del Estado, vía donación, una fracción de terreno con superficie de 06-04-03.278 hectáreas de terreno, localizadas en la Zona Norte Oriente de esta Ciudad, a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, exclusivamente para ser ocupado por la construcción de la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales"

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, vía donación, una fracción de terreno con superficie de 06-04-03.278 hectáreas de terreno, localizadas en la Zona Norte Oriente de esta Ciudad, a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, exclusivamente para ser ocupado por la construcción de la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales".

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador, para que por Acuerdo Administrativo y/o Contrato de Donación Público y/o Privado, transmita la propiedad materia de este decreto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé en debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 08 días del mes de junio de 2011 - D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo, - D. S. C. Javin Guzman Vichis - Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado. - Noel Castañón León, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 249

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 249

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde el inicio del gobierno, se hizo el compromiso social de trabajar en beneficio y por el bienestar de los habitantes de la Entidad, a fin de constituir un Estado de Derecho social y democrático, solidario con todos los sectores de la sociedad chiapaneca, en el que la promoción de la cultura de la legalidad constituye un proceso de largo aliento que requiere la intervención activa de los sectores público y privado, a fin de sustentarse a largo plazo, por lo que la actual administración se ha propuesto la firme tarea de erradicar cualquier tipo de violación al marco jurídico en nuestro Estado.

Para el actual gobierno está claro que el nuevo y auténtico estado democrático de derecho debe estar fundado en principios y valores, con alta sensibilidad humana, capaz de involucrarse en una renovada dinámica que integre a la sociedad en general y a las instituciones públicas para ofrecer un nuevo pacto social y político que permita alcanzar las aspiraciones de los chiapanecos, sin olvidar que el ser humano representa el valor más alto, tanto en la naturaleza como en el entorno social, pero también es el destinatario y protagonista de las normas que regulan la conducta en la sociedad.

El 03 de diciembre de 2010, en el tramo carretero La Trinitaria - Lagos de Montebello, ocurrió un trágico acontecimiento que puso fin a la vida del C. Armando López López, integrante de la Iglesia Evangélica y considerado un pilar importante en la vida religiosa de su comunidad.

En este sentido, y ante tan lamentable suceso, se manifiesta procurar la serenidad para que la interacción entre la ciudadanía y sus autoridades, sea acorde con el objetivo del cambio que con la actual administración se consolida, junto al profundo sentimiento de solidaridad por los que padecen situaciones adversas, si gobierno del Estado se une al dolor de los ocultos.

Por tanto, y tomando en consideración los compromisos asumidos por el gobierno del Estado con la ciudadanía, resulta viable otorgar a la familia del fallecido, apoyos que les permitan tener una vida digna.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensión a la cónyuge y becas a los hijos del C. Armando López López, fallecido el día 03 de diciembre de 2010, en el tramo carretero La Trinitaria - Lagos de Montebello

Artículo 1°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensión a la cónyuge y becas a los hijos del C. Armando López López, fallecido el día 03 de diciembre de 2010, en el tramo carretero La Trinitaria - Lagos de Montebello, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

Los apoyos a que se refiere el presente artículo serán otorgados exclusivamente por núcleo familiar.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Decreto, se definirán las definiciones siguientes:

- L. Pensión:** El apoyo económico otorgado a la cónyuge del C. Armando López López, fallecido el día 03 de diciembre de 2010, en el tramo carretero La Trinitaria - Lagos de Montebello.

- II. **Becas:** El apoyo otorgado a los hijos del C. Armando López López, fallecido el día 03 de diciembre de 2010, en el tramo carretero La Trinitaria – Lagos de Montebello, con la finalidad de garantizar que finalicen la educación superior.
- III. **Beneficiario:** La cónyuge e hijos del C. Armando López López, fallecido el día 03 de diciembre de 2010, en el tramo carretero La Trinitaria – Lagos de Montebello.

Artículo 3º.- Se otorgará una pensión de hasta el equivalente a 146.87 ciento cuarenta y seis punto ochenta y siete salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad, la cual será suministrada de forma mensual y con carácter vitalicio, y será dispensado el último día hábil de cada mes.

La pensión será entregada a un solo beneficiario y tendrá las características de personal, inalienable, inembargable e intransferible, y en caso de fallecimiento del beneficiario, no será objeto de reasignación alguna.

La pensión otorgada en términos de este Decreto, se sujetará de manera enunciativa, conforme a las siguientes reglas de prelación:

- I. En caso de que el fallecido sea del género masculino:
 - a) A la consorte.
 - b) Al primer descendiente del género femenino en línea recta y en primer grado, que cuente con mayoría de edad.
 - c) Al primer ascendiente del género femenino en línea recta y en primer grado.
 - d) Al primer descendiente del género masculino en línea recta y en primer grado, que cuente con mayoría de edad.
 - e) Al primer ascendiente del género masculino en línea recta y en primer grado.
 - f) Al primer ascendiente del género femenino en línea recta y en primer grado de la consorte.
 - g) Al primer ascendiente del género masculino en línea recta y en primer grado de la consorte.
- II. En caso de que el fallecido sea del género femenino:
 - a) Al primer descendiente del género femenino en primer grado, que cuente con mayoría de edad.
 - b) Al primer ascendiente del género femenino en línea recta y en primer grado.
 - c) Al primer descendiente del género masculino en línea recta y en primer grado que cuente con mayoría de edad.
 - d) Al primer ascendiente del género masculino en línea recta y en primer grado.

- e) Al consorte.
- f) Al primer ascendiente del género femenino en línea recta y en primer grado del consorte.
- g) Al primer ascendiente del género masculino en línea recta y en primer grado del consorte.

Las becas de estudios, cubrirán obligatoriamente hasta que los hijos de los directamente afectados terminen la educación superior, la cual tendrá las mismas características señaladas en el párrafo segundo del presente artículo. Los requisitos para acceder a las becas, serán determinados por la Secretaría de Educación.

Para la entrega de las pensiones y becas señaladas en este Artículo, deberán atenderse los Lineamientos a que se refiere el Artículo 5º de este Decreto.

Artículo 4º.- Las pensiones y becas serán entregadas a los siguientes beneficiarios

- I. Pensiones:
 - 1.- Marina Hernández López.
- II. Becas:
 - 1. Miriam López Hernández.
 - 2. Damariz Rocio López Hernández.
 - 3. Armando López Hernández.
 - 4. Juan Daniel López Hernández.
 - 5. Abraham López Hernández.

Artículo 5º.- La Secretarías de Hacienda, de Educación y de Desarrollo y participación Social, serán las encargadas de emitir los Lineamientos que regularán la operatividad de los beneficios objeto del presente Decreto, cuya coordinación estará a cargo de esta última.

Los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de cualquier otra que se establezca en el presente Decreto, deberán prever mínimamente las disposiciones siguientes:

- a. Los beneficiarios deben acreditar tener la figura de esposa o hijo del finado, mediante la documentación expedida por autoridad competente.
- b. El original del acta de defunción del finado, debe ser presentada a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- c. Los hijos beneficiados con las becas, deben acreditar que se encuentran estudiando.
- d. Debe existir renuncia expresa a la cesión, transmisión o cualquier tipo de enajenación, por cualquier título, respecto del apoyo económico objeto del presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los beneficios que se consignan en este Decreto serán aplicables a partir del mes de febrero de 2011.

Artículo Tercero.- Las Secretarías de Hacienda, de Educación y de Desarrollo y Participación Social, cuentan con quince días a partir de que entre en vigor este Decreto, para emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo 5º del presente.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda deberá prever en todo momento, la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 09 días del mes de junio del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javin Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 2961-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 204/DPA-CC/2009

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MAC/M-07/976/2011

EDICTO

C. DAVID ENRIQUE BETANCOURT BONIFAZ

EN DONDE SE ENCUENTRE

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2011 del mil once, dictado en el Procedimiento Administrativo número 204/DPA-CC/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo III fracción XXI y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 07 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Enrique de Balsemón Domínguez No. 1773 planta baja, esquina 18a. Poniente Sur, Colonia Xamalpak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estado del expediente al rubro citado, se advierten irregularidades en el periodo en que se suscitó la irregularidad se desempeñaba como Coordinador Regional VI Selva Palenque; cargo que se acredita con la copia certificada del formato de movimiento nominal (Alta), visible a foja 0467 del tomo único del Informe de Auditoría; presuntamente infringió las fracciones I, II y XX, del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como consecuencia de ello no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia incumpliendo las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos; en razón que conforme al cargo que ostentaba como Coordinador Regional, el reproche que se realiza en su contra es no haber dado seguimiento y no supervisado la ejecución del proyecto "Producción de Chile con técnicas agroecológicas" correspondiente al programa Desarrollo Social Integrado y Sostenible Chiapas, México, Región VI Selva; lo anterior, quedó debidamente asentado en el informe de auditoría, así como en los papeles de trabajo en donde quedó establecida la probable participación del citado servidor público, por lo que se procede a entrar al estudio de dicha irregularidad.

"Observación número 02.- Facturas no reconocidas por el proveedor.

"Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria de las pólizas de cheques emitidas de la cuenta bancaria 343-1161507 del Banco Banamex, S.A. correspondiente al Programa Desarrollo Social Integrado y Sostenible Chiapas-México, presentada por la Delegación. La confirmación de operaciones realizadas con el proveedor Feliciano Vázquez Montejo, de los proyectos números FIDESIS/245, FIDESIS/246 y FIDESIS/257 para la producción de chiles con técnicas agroecológicas, el primero de la localidad R/A Galilea y los dos últimos de la localidad de Flor de Cacao, municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas. Se detectaron facturas no reconocidas por éste por la cantidad de \$276,800.00".

En ese tenor tenemos que, en lo que respecta a la observación antes detallada, la misma se debió a su falta de acuciosidad, toda vez que de acuerdo al cargo ostentado, dejó a un lado las funciones que tenía encomendadas como Coordinador Regional y por ende no coordinó la ejecución de los programas y proyectos dirigidos a los diferentes grupos sociales en alto riesgo de las regiones, de donde se colige que no cumplió con diligencia y eficacia sus funciones al no coordinar la aplicación de los recursos asignados a los diferentes programas y proyectos de inversión conforme a las normas establecidas, dejó de supervisar la correcta aplicación de recursos materiales, humanos, y financieros asignados a la Delegación, por lo que dejó de elaborar los expedientes técnicos y de comprobación de los proyectos de inversión, funciones anteriores que se encuentran establecidas en el Manual de Organización de la extinta Secretaría de Desarrollo Social hoy Secretaría de Desarrollo y Participación Social, funciones anteriores que dejó de realizar; puesto que de la irregularidad antes descrita se advierte que como Coordinador Regional no dio seguimiento y no supervisó la ejecución y coordinación del proyecto denominado "Producción de Chile con técnicas agroecológicas" correspondiente al Programa Desarrollo Social Integrado y Sostenible Chiapas México, Región VI Selva, puesto que como se advierten de los proyectos números FIDESIS/245, FIDESIS/246 y FIDESIS/257 para la producción de chiles con técnicas agroecológicas los grupos beneficiados presentaron documentación apócrifa, tal y como se describe a continuación:

- a) **Proyecto FIDESIS/257**, el personal auditor determinó, que derivado de la verificación física al proveedor e impresor, la factura 049 por un importe de \$64,010.00 (sesenta y cuatro mil diez pesos 00/100 M.N.), es apócrifa, toda vez que el proveedor manifestó que dicha factura se encuentra cancelada con fecha 18 de septiembre de 2006 (foja 416).
- b) **Proyecto FIDESIS/246**, el personal auditor manifiesta, que derivado de la verificación física al proveedor e impresor, determinan que la factura 044 (foja 268), expedida por la veterinaria El Toro, por un importe de \$178,190.00 (ciento setenta y ocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), es apócrifa, toda vez que el proveedor manifestó que la factura arriba mencionada se encuentra expedida por Antorcha Ocotal S.C. R.L. de C.V., de fecha 29 de agosto de 2006 (foja 416), y no como lo indica la factura arriba mencionada a nombre de la Secretaría de Desarrollo Social/FIDESIS y/o Flor de Cacao.
- c) **Proyecto FIDESIS/245**, el personal auditor manifiesta, que derivado de la verificación física al proveedor e impresor, determinan que la factura 032 (foja 268), expedida por la veterinaria El Toro, por un importe de \$34,600.00 (treinta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),

es apócrifa, toda vez que el proveedor manifiesta que la factura arriba mencionada se encuentra cancelada y que no recibió ningún pago de la Secretaría de Desarrollo Social, por la venta de los insumos y materiales de agricultura (foja 414).

De lo descrito en líneas anteriores, se colige que con su conducta omisa dejó de supervisar y vigilar que el proyecto para la producción de chile con técnicas agroecológicas cumpliera con las metas y objetivos del Fideicomiso para el Desarrollo Social Integrado y Sostenible Chiapas, México, ocasionando con su actuar omiso un detrimento al patrimonio de dicha Secretaría por la cantidad de \$276,800.00 (doscientos setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); dicho detrimento se originó por la conducta omisa del servidor público en cita, como se ha venido reiterando al no haber coordinado y supervisado la ejecución de dicho proyecto, tal y como se encuentra acreditado con cada una de las constancias que obran en los papeles de trabajo y específicamente en el informe de resultados de la auditoría con número de orden 084/2007; en ese tenor, resulta claro y por demás evidente que, no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público encomendado, toda vez que con su actuar dejó de observar la Normatividad Contable y Financiera 2006, artículo 7.- Archivo Contable, I.- Documentos Comprobatorios puntos 1 y 2, de igual forma inobservó el Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 10 de diciembre de 2003, Anexo 2.- Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTA's), III.2 Ejecución del Proyecto, III.2.6.- Gestión Financiera y Contabilidad, cuarto párrafo; por lo que, es de advertirse que con su conducta desplegada, como Coordinador Regional, incurrió en responsabilidad administrativa al haber contravenido las disposiciones contenidas en las fracciones I, II y XXI del artículo 45 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas, en correlación con las disposiciones antes citadas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, preclara su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento, asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección, quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de mayo de 2011.

ATENTAMENTE

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades, Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 2973-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de los Estados y municipios de llevar a cabo la armonización contable a nivel nacional de los recursos que tienen asignados, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos con el fin de armonizar la contabilidad a nivel nacional.

De igual forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece en su artículo 6° la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable, órgano encargado de la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera.

Así también, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 en su artículo décimo séptimo transitorio, establece la obligatoriedad de establecer Consejos de Armonización Contable en las Entidades Federativas, con la finalidad de que coadyuven en el proceso de implementación de los Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En consecuencia, es necesario revisar, reestructurar y compatibilizar los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, será un órgano de coordinación que coadyuve en la implementación y cumplimiento de los Organismos Públicos, las disposiciones que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como también establecerá las bases para su integración, organización y funcionamiento.

Además de lo anterior, sevará a cabo la verificación de los organismos públicos, para que cumplan con el proceso de armonización contable y presupuestal que indica la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, coadyuvará en la coordinación con los municipios, para que estos armonicen su contabilidad en base a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, difundirá los lineamientos e instrumentos de armonización emitidos por él, coadyuvará en su caso, para la actualización y difusión del marco normativo estatal y municipal, así como también impulsará el o los sistemas informáticos correspondientes.

Por las anteriores consideraciones, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas como un órgano de coordinación, con el propósito de coadyuvar en la implementación y cumplimiento de los Organismos Públicos, las disposiciones que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Armonización:** Revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II. **CACE:** Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.

- III. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IV. **Organismos Públicos:** A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Capítulo II

De la Integración del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas

Artículo 3º.- El CACE, estará integrado por los Organismos Públicos e instituciones siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será el Presidente.
- II. El Titular de la Secretaría de Hacienda, quien será el Vicepresidente.
- III. El Titular de la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto y Egresos de la Secretaría de Hacienda, quien será el Secretario Técnico.

Con el carácter de vocales:

- I. Un representante del Poder Judicial del Estado.
- II. Un representante del Poder Legislativo del Estado.
- III. Un representante de los Organismos Autónomos Estatales.
- IV. Un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- V. Un representante de los municipios por región.
- VI. Un representante de la Secretaría de la Función Pública.
- VII. Un representante del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- VIII. El Titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda.
- IX. El Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- X. El Titular de la Tesorería Única del Estado, de la Secretaría de Hacienda.
- XI. Un representante del Colegio de Contadores Públicos Chiapanecos A.C.

Los integrantes del CACE, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y en su ausencia lo tendrá el Vicepresidente.

Cuando así se considere necesario, el CACE podrá invitar a otros Organismos Públicos e instituciones, quienes tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 4°.- El CACE se regirá en su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por el presente Decreto, en lo que establezca su estatuto interno.

Artículo 5°.- La Secretaría de Hacienda, proveerá lo conducente para que el CACE lleve a cabo sus sesiones, así como para que se difunda la información de la materia.

Artículo 6°.- Cuando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado asista a las sesiones del CACE, el Titular de la Secretaría de Hacienda lo deberá asistir en lo conducente.

Artículo 7°.- El Titular de la Secretaría de Hacienda fungirá como suplente del Presidente del CACE.

Capítulo III Nombramiento de Representantes

Artículo 8°.- Por cada miembro del CACE, se podrá designar un suplente para que lo represente en las sesiones del mismo, quien tendrá las mismas facultades de éste, y con un cargo no inferior al de Subsecretario o equivalente. La designación de suplente deberá realizarse por escrito y dirigida al Presidente del CACE.

Los cargos del CACE serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, amolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 9°.- Los miembros del CACE deben ser personas con amplio conocimiento de las áreas administrativa, presupuestaria, contable o jurídica.

Artículo 10.- La representación del Poder Legislativo recaerá en el Titular de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, mismo que coadyuvará con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en la armonización de la contabilidad Municipal.

El representante del Poder Judicial será designado por el Consejo de la Judicatura.

La designación del representante de los Organos Autónomos, será anual y de forma rotativa, tomando en consideración la clasificación administrativa vigente de la agenda presupuestaria de la Secretaría de Hacienda, a la fecha de la designación.

En el caso de la representación de los municipios, esta recaerá en el Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal.

Capítulo IV De las facultades del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas y sus integrantes

Artículo 11.- El CACE, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que los organismos públicos den cumplimiento al proceso de implementación de la armonización contable y presupuestal que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados por el CONAC.

- II. Coadyuvar en la coordinación con los municipios, para que éstos armonicen su contabilidad en base a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- III. Difundir los lineamientos e instrumentos de armonización emitidos por el CONAC.
- IV. Crear en su caso, grupos o comisiones de carácter permanente o transitorios para analizar y proponer acciones que permitan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados en el CONAC.
- V. Coadyuvar en su caso, para la actualización y difusión del marco normativo estatal y municipal; así como para impulsar el o los sistemas informáticos correspondientes.
- VI. Coadyuvar en la capacitación que se realicen a los Organismos Públicos.
- VII. Proponer en su caso, modificaciones a los instrumentos de armonización en materia presupuestal y contable ante el CONAC.
- VIII. Proponer en su caso, la celebración de Convenios o Acuerdos con instituciones públicas o privadas, relativas a la armonización contable.
- IX. Aprobar su estatuto interno.
- X. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.- El CACE acordará, se apoyará, y asignará a sus miembros determinadas actividades en el ámbito de su competencia, los que serán responsables de su preparación y de la ejecución de sus Acuerdos, turnando la documentación respectiva al Presidente y al Secretario Técnico para el seguimiento conforme a sus atribuciones.

Artículo 13.- Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Organismos Públicos proveerán lo conducente para atender los requerimientos que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 14.- El Presidente del CACE, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del CACE.
- II. Representar al Consejo ante el CONAC y autoridades federales, estatales o municipales.
- III. Suscribir convenios de coordinación en materia de armonización con el CONAC y autoridades federales, estatales o municipales, previo Acuerdo del CACE.
- IV. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo en el ámbito estatal y municipal para analizar, definir y dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del CONAC.

- V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACE.
- VI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del CACE.
- VII. Solicitar a los integrantes del CACE, un informe del avance de las actividades encomendadas.
- VIII. Realizar observaciones a los trabajos de los integrantes del CACE.
- IX. Proponer y someter a la aprobación del CACE el calendario de sesiones.
- X. Las demás que prevea el presente Decreto o le confiera la CACE.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar previo Acuerdo del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACE, remitiendo a los integrantes la información que corresponda.
- II. Formular el orden del día para las sesiones del CACE.
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del CACE y verificar la existencia del quórum para sesionar.
- IV. Levantar el acta de cada sesión y recabar la firma de los integrantes del CACE.
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos del CACE, en las comisiones y grupos de trabajo e instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento.
- VI. Recibir de los integrantes del CACE, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, y someterlos a consideración del Presidente.
- VII. Proporcionar la información que le requieran los integrantes del CACE, respecto de los Acuerdos tomados en las sesiones.
- VIII. Auxiliar al Presidente y al CACE en el desempeño de sus funciones.
- IX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del CACE.
- X. Registrar y resguardar las actas de las sesiones, comisiones y grupos de trabajo.
- XI. Solicitar a los integrantes del CACE, la información necesaria para la integración del informe que rendirá el Presidente, sobre el avance en el cumplimiento de sus programas y actividades.
- XII. Elaborar los informes que se midan al Presidente del CACE.
- XIII. Las demás que le encomiende el CACE o su Presidente.

Artículo 16. Los Vocales del CACE tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del CACE.
- II. Emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen en el CACE, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable.
- III. Dar cumplimiento a los Acuerdos y lineamientos emitidos por el CACE.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el CACE.
- V. Dar cumplimiento a las observaciones emitidas por el Presidente del CACE.
- VI. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen en el CACE.
- VII. Difundir y concientizar el cumplimiento de los trabajos, Acuerdos y responsabilidades que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y decisiones del CACE al interior de los Organismos Públicos que representan.
- VIII. Solicitar al Presidente convoque a sesiones extraordinarias cuando la importancia y urgencia del tema lo amerite.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo V

De las Sesiones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas

Artículo 17.- El CACE, sesionará de manera ordinaria al menos 2 veces al año y de manera extraordinaria cuando exista la necesidad de hacerlo debido a la urgencia de algún tema y así lo solicite cualquiera de sus miembros al Presidente.

Para que las sesiones sean válidas, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- De cada sesión de trabajo deberá levantarse un acta, la cual deberá contener los Acuerdos aprobados por el CACE y será firmada por cada uno de los asistentes.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El CACE, deberá instalarse en un plazo no mayor a los treinta días siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El CACE debe aprobar su estatuto interno en la segunda sesión ordinaria.

Artículo Cuarto.- Las sesiones podrán ser suspendidas cuando se cumpla el objetivo de la armonización.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de marzo del año 2011

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Carlos Juli Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas:

Publicación No. 2974-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

CC. Integrantes de la Junta de Gobierno, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, 15. fracción VI y Noveno Transitorio del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 207-2ª Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2009, y,

Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan regular las acciones, tendientes a brindar los elementos confiables para la seguridad de los ciudadanos, por lo que con esas intenciones es oportuno destacar, que la creación del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, reviste de un compromiso Nacional del Ejecutivo del Estado, por el que se obliga a dar respuesta al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia, y la Legalidad que suscribió el 25 de agosto del año 2008, quien con visión de cumplimiento, envió a la legislatura del Estado, la iniciativa de creación del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, como Organismo Público Descentralizado.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, de fecha 25 de agosto de 2008, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de fecha 2 de enero de 2009, Acuerdo por un Chiapas aún más seguro, se envió la correspondiente iniciativa creando el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado, publicado mediante Decreto número 036 y aprobado con fecha 22 de diciembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial No. 207-2ª Sección, Tomo III de fecha 30 de diciembre de 2009.

Con el propósito de evaluar y certificar a los integrantes de las diversas corporaciones de seguridad, de custodia, de tránsito, de caminos y policiacas del Estado y de los Municipios de Chiapas, que así lo convengan, así como a los servidores públicos integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo fin es el de garantizar a la sociedad acciones específicas a favor de la seguridad, de la justicia, legalidad, así como de la confidencialidad y profesionalización de los servidores públicos.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, tienen a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia del Centro

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto normar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

Artículo 2°.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que le corresponde el despacho los asuntos que le encomienda su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, tiene como objeto principal, evaluar y certificar a los integrantes de las diversas corporaciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios de Chiapas que así lo convengan, así como a los servidores públicos integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a quienes se les aplicará exámenes psicométricos, poligráficos, socioeconómico y médico-toxicológicos, con el fin de garantizar la confiabilidad y certeza en la función que realizan para brindar un servicio apegado a la legalidad, además de garantizar un sistema de registro de situación patrimonial de éstos y de sus familiares.

Artículo 4°.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, en coordinación con las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo Estatal, Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007 - 2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo de Gobierno del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- III. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- IV. **Secretario:** Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- V. **Dirección General:** A la Dirección General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- VI. **Director General:** Al Titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- VII. **Secretario Técnico:** Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente del Centro.
- VIII. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Unidades, Comisaría, Direcciones y demás Órganos Administrativos que integran el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- IX. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 207, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2009.
- X. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

Artículo 6°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Centro, coordinarán y supervisarán acciones para la protección, custodia, resguardo y así como la clasificación y conservación de los archivos; así como la clasificación de los documentos a su cargo, en términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo De la Organización del Centro y Atribuciones del Director General

Capítulo I De la Estructura Orgánica del Centro

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución, y desempeño de las atribuciones; así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Centro, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Unidad de Apoyo Administrativo.

- III. Unidad de Informática.
- IV. Comisaría.
- V. Unidad de Planeación.
- VI. Unidad de Asuntos Jurídicos.
- VII. Dirección de Atención Psicológica.
- VIII. Dirección de Poligrafía.
- IX. Dirección de Investigación Socioeconómica.
- X. Dirección de Información, Registro y Cadena de Custodia.
- XI. Dirección de Situación Patrimonial.
- XII. Dirección Médica y Toxicología.

Artículo 8°.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizados al Centro.

Artículo 9°.- Para el desarrollo y cumplimiento del despacho de los asuntos, competencia del Centro, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Centro, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Centro, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones y actividades de forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y con base en las políticas, prioridades, restricciones y disposiciones que determine el Ejecutivo del Estado; así como las demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Centro, corresponde originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegar las atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General, tendrá las Atribuciones Delegadas siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplia.
- II. Establecer vínculos con autoridades Federales, Estatales y Municipales que permitan la coordinación de acciones para el cumplimiento de los objetivos del Centro.
- III. Establecer los lineamientos y programas de capacitación para el personal del Centro.
- IV. Promover la presentación la Declaración de Situación Patrimonial a servidores públicos adscritos a Dependencias de Seguridad.
- V. Proponer, para aprobación de la Junta de Gobierno, las normas técnicas que rijan los procesos de evaluación y control de confianza que realice el Centro.
- VI. Establecer directrices y lineamientos para la ejecución de los procedimientos de evaluación elaborados por el Centro.
- VII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, funciones, procedimientos y servicios para integrar el Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Centro.
- VIII. Proporcionar asesoría a instancias de Seguridad Pública, impartición de justicia y a los Ayuntamientos Municipales sobre los procesos de control de confianza.
- IX. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública, de los asuntos competencia del Centro.
- X. Establecer sistemas de resguardo de información generada por el Centro, a fin de preservar su confidencialidad.
- XI. Emitir los dictámenes de evaluación integrados, a los Titulares de las instituciones correspondientes.
- XII. Vigilar que las acciones competencia del Centro, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- XIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Centro.
- XIV. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Centro.

- XV. Suscribir y celebrar contratos, acuerdos, convenios y demás actos administrativos, competencia del Centro;
- XVI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar sobre su cumplimiento;
- XVII. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Centro; y,
- XVIII. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las Atribuciones Indelegables siguientes:

- I. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Centro;
- II. Autorizar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal del Centro;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, el fortalecimiento de las estructuras orgánicas y plantilla de plazas a la instancia correspondiente;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno, informando sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno, el desarrollo de las acciones encaminadas para el cumplimiento de los objetivos del Centro;
- VI. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno del Centro, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta;
- VII. Aplicar las normas, políticas y procedimientos para el buen funcionamiento del Centro, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Expedir las disposiciones normativas y lineamientos que regulen la actividad de planeación, seguimiento y evaluación del Centro;
- IX. Presentar ante la Dependencia Normativa correspondiente, el Anteproyecto Anual de Egresos y la Cuenta de la Hacienda Pública del Centro, previa aprobación de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia del Centro;
- XI. Refrendar las Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones, cuando se refieran a asuntos competencia del Instituto;
- XII. Intervenir en la designación de los representantes del Centro en las Comisiones, Instituciones, Entidades, reuniones y organizaciones Nacionales e Internacionales en las que el Centro participe;

- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Centro;
- XIV. Suscribir y celebrar convenios, contratos, acuerdos y toda clase de actos jurídicos competencia del Centro;
- XV. Aplicar las sanciones al personal que labore en el Centro, cuando incurran en actos u omisiones en el desempeño de sus funciones conforme la legislación aplicable;
- XVI. Proponer al ingreso, promoción, cambio de adscripción y licencias del personal a la Junta de Gobierno;
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le correspondan, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable;
- XVIII. Emitir resoluciones administrativas y laborales a servidores públicos del Centro, conforme a las disposiciones legales aplicables, y;
- XIX. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le conferan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero

De los Órganos Administrativos del Centro

Capítulo I

De las Atribuciones del Titular de la Comisaría

Artículo 15.- El Titular de la Comisaría tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Entidades Paralelales del Estado de Chiapas, Decreto para el Fortalecimiento de la Función de Comisarios Públicos en las Entidades de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos

Artículo 16.- Los Titulares de los Órganos Administrativos, tendrán las Atribuciones Generales siguientes:

- I. Otorgar comisiones y vacaciones del personal de su adscripción que en términos de ley resulte procedente, en función de las necesidades del servicio;
- II. Vigilar que las funciones del Órgano Administrativo y personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Acordar el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, con el Director General e informar el avance y resultado de los mismos;

- IV. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual y Cuenta de la Hacienda Pública de los Órganos Administrativos a su cargo;
- V. Establecer coordinación interna con los Órganos Administrativos, para el cumplimiento de los programas, proyectos técnicos y administrativos del Centro;
- VI. Establecer sistemas de control técnico-administrativo de las acciones que realizan los Órganos Administrativos a su cargo;
- VII. Desempeñar e informar al Director General, el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia;
- VIII. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, proponiendo los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento Interior, Manuales Administrativos, Lineamientos y demás disposiciones legales que corresponda al Órgano Administrativo a su cargo;
- IX. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos en la materia que les corresponda, a efecto de eficientar la actuación del Centro;
- X. Proponer al Director General proyectos de fortalecimiento de la estructura orgánica y de la plantilla de plazas a su cargo;
- XI. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos Administrativos a su cargo;
- XII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación que se impartan al personal del Centro;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo;
- XIV. Proporcionar en el ámbito de su competencia, los documentos, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- XV. Establecer criterios unificados para el cumplimiento de las atribuciones que otorgan las Leyes y demás disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del Centro;
- XVI. Participar en la integración de los proyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Contratos y demás disposiciones jurídicas en los asuntos de su competencia;
- XVII. Proporcionar la información requeridas para la solventación de las observaciones de auditoría en lo relativo al ámbito de su competencia y en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Órgano Administrativo a su cargo;

- XIX. Participar en las reuniones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles del Centro, en apego a las disposiciones legales aplicables; y,
- XX. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III
De la Integración de las Unidades
y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 17.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos;
- b) Área de Recursos Financieros;
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios;

Artículo 18.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Participar en reuniones con instituciones Estatales o Federales, para gestionar recursos para el cumplimiento de los objetivos del Centro;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia presupuestal, contable, recursos humanos, financieros y materiales, así como de las políticas, lineamientos y procedimientos relativos que establezca la Dependencia Normativa correspondiente;
- III. Generar los pagos a proveedores y prestadores de servicio del Centro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de las normas para el manejo de almacenes y administración de los muebles e inmuebles, que formen parte del patrimonio del Centro;
- V. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro, con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- VI. Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos del Centro, así como la comprobación de sus operaciones financieras, generando los informes presupuestales y financieros establecidos por la instancia normativa correspondiente;
- VII. Proponer la adecuación de la estructura orgánica y plantilla de plazas del Centro, a fin de optimizar los recursos y procurar el mejoramiento administrativo;
- VIII. Representar al Director General en las reuniones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles del Centro, conforme a las disposiciones legales aplicables;

- IX. Proveer de recursos humanos, financieros y materiales, a los Órganos Administrativos que conforman al Centro;
- X. Proponer al Director General, proyectos de elaboración y actualización de los Manuales Administrativos del Centro;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la solventación a las observaciones generadas en las auditorías practicadas al Centro;
- XII. Vigilar conjuntamente con el Área de Asuntos Jurídicos, y la Secretaría de la Función Pública, la aplicación de las normas y procedimientos para la entrega-recepción de los Órganos Administrativos del Centro;
- XIII. Aplicar las medidas correctivas y sanciones al personal del Centro, de conformidad con la legislación aplicable; y,
- XIV. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad de Informática, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Proponer proyectos de tecnologías de información, servicios electrónicos e informática, al Director General;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Centro;
- III. Vigilar la administración y operación de los equipos y sistemas de los Órganos Administrativos del Centro;
- IV. Proponer proyectos de adquisiciones de bienes y servicios informáticos al Director General;
- V. Diseñar y administrar la página de Internet del Centro;
- VI. Establecer coordinación con las instancias normativas para la mejora de los servicios electrónicos, de informática y en general, los relacionados con tecnologías de la información;
- VII. Proveer de herramientas e insumos informáticos a los Órganos Administrativos del Centro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar asesoría en materia de tecnologías de información, al personal de los Órganos Administrativos del Centro;
- IX. Establecer políticas de seguridad y confidencialidad de la información, que permitan su resguardo en términos de la normatividad aplicable;

- X. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y sistemas informáticos del Centro;
- XI. Proponer la normatividad y los programas de desarrollo informativo y de comunicación, en base a la actualización tecnológica y óptima utilización de las aplicaciones de informática del Centro;
- XII. Participar en los comités, consejos y comisiones integrados para la mejora de los servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones; y,
- XIII. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El Titular de la Unidad de Planeación, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asesorías a los Órganos Administrativos del Centro en las tareas de planeación, Programación y Presupuesto que sean necesarias;
- II. Participar en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo en las reuniones en la que esta sea parte, a fin de apoyar con la gestión de la distribución de recursos;
- III. Participar en reuniones de los Subcomités Sectoriales y Especiales que correspondan al Centro;
- IV. Vigilar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos que en materia de planeación, programación y control establezca la Dependencia Normativa;
- V. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual y la Cuenta de la Hacienda Pública, del Centro;
- VI. Gestionar ante la Dependencia Normativa correspondiente, las modificaciones presupuestales para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren el cumplimiento de objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos a cargo del Centro;
- VII. Emitir el Informe de los avances físicos y financieros de los proyectos institucionales y de inversión al Director General;
- VIII. Vigilar la operación y ejecución de los programas y proyectos a cargo del Centro, que provengan de recursos Estatales y otras fuentes de financiamiento;
- IX. Planear la realización de las sesiones de la Junta de Gobierno del Centro y la integración de información, así como dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la misma;
- X. Vigilar que las acciones competencia del Centro, se ejecuten de acuerdo a las prioridades generales establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario, y,
- XI. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro, así como a sus Órganos Administrativos, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero Federal, Estatal o Municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de mandato para pleitos y cobranzas y actos de administración;

La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima;
- II. Presentar, contestar o desistirse de las demandas, denuncias y querrelas, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos, ante la Institución del Ministerio Público, Jueces o Tribunales, Estatales o Federales en los que el Centro tenga intereses jurídico, sea señalado como autoridad responsable o tercer perjudicado;
- III. Compilar y difundir el acervo jurídico-administrativo del Centro;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los Órganos Administrativos que conforman al Centro, actuando como órgano de consulta;
- V. Emitir opinión y validación de la procedencia jurídica de convenios, contratos, documentos oficiales y demás actos jurídicos, que en relación a sus atribuciones, emita o deban suscribir los Órganos Administrativos del Centro;
- VI. Proponer al Director General, proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos o Acuerdos para mantener actualizado su marco jurídico;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las acciones competencia del Centro;
- VIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Centro;
- IX. Substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la legislación aplicable corresponda a los Servidores Públicos del Centro; así como las derivadas de las Declaraciones Patrimoniales, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Gestionar la regulación jurídica de los bienes inmuebles del Centro;
- XI. Proponer al Director General los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Centro;
- XII. Coordinar a las unidades administrativas del Centro en el cumplimiento de requerimientos o ejecutorias que le sean notificadas por los Órganos Jurisdiccionales federales o locales; y,
- XIII. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV
De la Integración de las Direcciones y
Atribuciones de sus Titulares

Artículo 22.- El Titular de la Dirección de Atención Psicológica, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos técnicos establecidos para la aplicación de la prueba psicológica;
- II. Generar los reportes de evaluación estrictamente confidenciales por cada evaluado por el Centro, así como los datos contenidos en el proceso sin excepción alguna;
- III. Impulsar la capacitación orientada a un mejor desempeño del personal, para elevar el nivel de efectividad, profesionalismo, seguridad y confiabilidad que demanda el Centro;
- IV. Establecer con el Director General los parámetros de calificación de los evaluados;
- V. Coordinar las actividades con las diferentes Direcciones del Centro, para cumplir eficientemente las funciones encomendadas;
- VI. Vigilar los programas de control de confianza para asegurar la emisión de resultados válidos; y
- VII. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- El Titular de la Dirección de Poligrafía, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la aplicación de los exámenes de evaluación poligráfica, con la finalidad de garantizar la confiabilidad del personal activo, de nuevo ingreso y promoción;
- II. Vigilar que los procesos de evaluación se realicen de conformidad con las normas de profesionalismo y discreción requeridos;
- III. Asistir a reuniones con instituciones policiales de la Federación y de otras Entidades, para el intercambio de opiniones en materia poligráfica;
- IV. Dirigir los programas relativos a la evaluación poligráfica acordes al Modelo Nacional de Evaluación;
- V. Vigilar el correcto análisis e interpretación de los datos obtenidos durante los exámenes, con apego a los lineamientos y políticas en materia de poligrafía;
- VI. Generar los reportes de evaluación correspondientes del personal evaluado por el Centro; y,
- VII. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- El Titular de la Dirección de Investigación Socioeconómica, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Establecer los criterios de evaluación que servirán para determinar los niveles de riesgo del evaluado y las causas de rechazo;
- II. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia de evaluación le corresponda;
- III. Vigilar la aplicación de investigaciones socioeconómicas y entrevistas que auxilien en la definición del entorno social y laboral del personal activo y de nuevo ingreso;
- IV. Establecer las líneas de coordinación con Instituciones de Impartición y Procuración de Justicia, para el cumplimiento del objeto del Centro;
- V. Vigilar que se cumplan las fases de investigación, de antecedentes y visita domiciliaria del evaluado, con estricto apego a los lineamientos previamente establecidos por el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza;
- VI. Generar los reportes de evaluación correspondientes al personal evaluado por el Centro;
- VII. Resguardar la documentación del personal evaluado, generado en el proceso de evaluación;
- VIII. Integrar la base de datos del personal evaluado, para determinaciones posteriores;
- IX. Participar en reuniones con Instituciones Policiales de la Federación y otras Entidades, para intercambio de opiniones, en materia de investigación socioeconómica; y,
- X. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- El Titular de la Dirección de Información, Registro y Cadena de Custodia, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Integrar la base de datos de resultados de las diversas evaluaciones al personal activo, de nuevo ingreso y promoción;
- II. Establecer comunicación con las Instituciones de Procuración e Impartición de Justicia, Corporaciones de Seguridad y de los municipios que así lo convengan, para tomar acuerdos sobre la programación en el proceso de evaluaciones;
- III. Participar en reuniones con Instituciones Policiales de la Federación y otras Entidades, para intercambio de opiniones en materia de información, registro y cadena de custodia;
- IV. Proponer el mejoramiento de los procesos de reclutamiento y preselección a los aspirantes con perfil idóneo, de las instituciones que lo soliciten, cumpliendo así con la función encomendada de la estrategia Estatal en materia de seguridad pública;

- V. Implementar sistemas de control y resguardo de los archivos y resultados de las evaluaciones por cada una de las personas evaluadas.
- VI. Compilar la documentación del proceso integral de las evaluaciones para la emisión del resultado correspondiente.
- VII. Establecer los planes, programas y cronogramas de trabajo individuales que se requieran para la atención de los procesos de evaluación que se solicitan al Centro.
- VIII. Establecer los criterios de aceptación que deberán contener los dictámenes para la elaboración de los certificados de control de confianza.
- IX. Actualizar los perfiles de puestos de las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia para la aplicación de las evaluaciones.
- X. Elaborar modelos sistémicos de vinculación entre las Direcciones a efecto de hacer más eficiente la emisión de resultados.
- XI. Integrar los expedientes de cada evaluado con apego a los lineamientos de confidencialidad y resguardo de información correspondientes; y.
- XII. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le conferan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 26.- El Titular de la Dirección de Situación Patrimonial, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Coordinar a los entes de las diversas corporaciones de seguridad, procuración e impartición de justicia y municipios que así lo convengan, sujetos a presentar declaración patrimonial;
- II. Establecer el sistema de atención para los servidores públicos que se encuentren imposibilitados para presentar la declaración de situación patrimonial;
- III. Supervisar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales inicial, de conclusión y de modificación de los servidores públicos adscritos a las instituciones, Corporaciones de Seguridad, Procuración e Impartición de Justicia, integrando los expedientes respectivos;
- IV. Difundir programas de capacitación sobre el Sistema Declara. Chiapas, así como asesorar sobre la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos obligados;
- V. Desarrollar las medidas adecuadas para actualizar y depurar el archivo documental y/o digital que contendrá las declaraciones de situación patrimonial correspondientes;
- VI. Realizar la campaña de información sobre la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial a los servidores públicos adscritos a las Dependencias de Seguridad, así como de sus familiares;

- VII. Desarrollar el sistema de datos estadísticos sobre las declaraciones de registro patrimonial, en conjunto con la Unidad de Informática, que permita un manejo ágil de la información;
- VIII. Informar a las autoridades correspondientes, cuando se adviertan irregularidades con motivo de presentación extemporánea, errónea o falta de las declaraciones de situación patrimonial, a efecto que se tomen las medidas administrativas correspondientes;
- IX. Establecer criterios para supervisar que las declaraciones anuales presentadas ante el Centro se sujeten a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y, en caso contrario, turnar a la Unidad de Asuntos Jurídicos para el desahogo del proceso administrativo correspondiente; y,
- X. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- El Titular de la Dirección Médica y Toxicología, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la aplicación de exámenes médico y toxicológico que auxilien en la verificación del estado de salud, factores de riesgo y presencia de drogas ilegales del personal activo y de nuevo ingreso;
- II. Resguardar el resultado de los exámenes médico y toxicológico, de las personas evaluadas por el Centro;
- III. Integrar la base de datos del personal evaluado, para determinaciones posteriores;
- IV. Establecer comunicación con las Instituciones de Procuración e Impartición de Justicia, Corporaciones de Seguridad y de los Municipios que así lo convengan; para darles a conocer los criterios de evaluación en cuanto a la prueba medico-toxicológico;
- V. Participar en reuniones con las Instituciones policiales de la Federación y otras Entidades, para intercambio de opiniones, en materia de Control de Confianza;
- VI. Integrar los expedientes de cada evaluado con apego a los lineamientos de confidencialidad y resguardo de información correspondientes;
- VII. Informar al Director General de los resultados emitidos en el proceso de evaluación; y,
- VIII. Las demás Atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
De la Suplencia de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de las Suplencias

Artículo 28. - El Director General del Centro, será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que este designe.

Artículo 29. - Los Directores y Jefes de Unidad, serán suplidos durante sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director General del Centro.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - El Manual de Organización del Centro, deberá expedirse en un plazo no mayor a los noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero. - En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Cuarto. - Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General, resolverá lo conducente, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo Quinto. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior, en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las 11 días del mes de agosto del año 2010 dos mil diez.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO: **Presidente:** Mayor de Caballería, Rogelio Hernández de la Mata, Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. - **Secretario Técnico:** C.P. José Luis Pérez Saldana, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas. - **Vocales:** Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Titular de la Secretaría de Hacienda. - Dr. James Gómez Montes, Titular de la Secretaría de Salud. - Dr. Carlos Raymundo Toledo, Titular del Consejo Estatal de Seguridad Pública. - Lic. Rociel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado. - **Rúbricas.**

Publicación No. 2975-A-2011

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

JUICIO AGRARIO NUM: 228/96
POBLADO: "FRANCISCO VILLA"
MUNICIPIO: SOCOLTENANGO
ESTADO: CHIAPAS
ACCIÓN: AMPLIACIÓN DE EJIDO

MAGISTRADO: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
SECRETARIO: LIC. WILFRIDO LÁZARO JIMÉNEZ

México, Distrito Federal; a veintiuno de septiembre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente agrario número 228/96, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco Villa", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, en cumplimiento a la sentencia amparo de veintitrés de junio de dos mil diez, dictada en el juicio de amparo 169/2010, interpuesto por los mismos solicitantes.

RESULTANDO

PRIMERO.- Por resolución presidencial de primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de enero de mil novecientos ochenta y dos, se creó el nuevo centro de población denominado "Francisco Villa", que se ubicó en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, al que se le dotó para beneficiar a cuarenta y seis campesinos capacitados, con una superficie de 201-79-18 (doscientas un hectáreas, setenta y nueve áreas, dieciocho centiáreas), de terrenos propiedad de la Federación, que fueron expropiados por el Gobierno Federal y que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficios números GG-PYE-93 y GG-PYE-028 del ocho y quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, respectivamente, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias de núcleos de población carentes de ellas.

SEGUNDO.- Por escrito de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el mencionado poblado de "Francisco Villa", solicitó ampliación de ejido, y señalaron como predio afectable el denominado "Tierra Blanca", Río San Vicente, antes de Lucio Navarrete y actualmente de la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos.

TERCERO.- El expediente relativo se instauró por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y se registró bajo el número 3407-A; fueron designados como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, Rosendo Álvarez López, Fausto Gómez Morales y Fidel Gómez Aguilar, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

CUARTO.- La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, para integrar el expediente de ampliación de que se trata, ordenó la realización de los siguientes trabajos técnicos e informativos:

- a) - Mediante oficio número 4016 de tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ordenó al ingeniero topógrafo Neftalí Viltatoro Noriega, la realización de la investigación de aprovechamiento de las tierras dotadas, de los trabajos censales y los trabajos técnicos e informativos correspondientes; comisionado que rindió su informe el veintiséis de noviembre de ese año.

Informa que los terrenos dotados al poblado se dedican al cultivo de caña de azúcar, maíz, frijol y de frutas diversas; que dentro del círculo formado por el radio legal de afectación, se localizan los núcleos de población ejidal denominados: "Jorge de la Vega Domínguez", "Dr. Belizario Domínguez", "El Sausal", "Chihuahua", "Santísimo Panchito", "Abasco", "Chanival", "Laminizar", "Estrella Roja", "Emiliano Zapata", "Benito Juárez", "Lázaro Cárdenas", "Unión Campesina" y el solicitante "Francisco Villa".

Asimismo, se desprende del informe precitado que el comisionado inspeccionó cuarenta predios dentro del referido radio legal, sin mencionar su régimen de explotación, ni especificar la superficie correspondiente, elaboró el correspondiente plano informativo.

Respecto al censo agrario que se le encomendó realizar, informó que levantó un censo en el que incluyó a la mayoría de las personas que figuran en la Publicación de la solicitud en el Periódico Oficial y que el segundo comisionado para tal fin excluyó en el empadronamiento, mismo que acompañó a su informe.

Como agregada al expediente el acta de asamblea ejidal celebrada el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se asienta que se acordó lo siguiente:

"... PRIMERO: Que de los (46) Ejidatarios Básicos titulares y (15) dieciséis pobladores que existen legalmente en el ejido, participan en esta Primera Ampliación del Ejido y se formen grupos solidarios de trabajo en caso de ser factible la referida ampliación...."

- b) Mediante oficio número 4313 de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la referida Comisión designó a Carlos Castañanos Flores, para que también efectuara otros trabajos censales. Este, al que alude el primer comisionado rindió su informe el siete de noviembre de ese mismo año, en el que manifiesta que de la investigación realizada los días treinta y treintauno de octubre del año citado, constató que los terrenos con que fue dotado el poblado, se encuentran trabajados con cultivos de maíz, frijol y caña y con el censo se tuvo conocimiento de la existencia de veintinueve campesinos capacitados; asimismo informa que dieciocho de los solicitantes originales, cuyos nombres señala, se asentaron del poblado.
- c) - Obra en el expediente el informe de comisión de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por Ruy B. Pérez Astudillo, en el que manifiesta que realizó trabajos técnicos en poblado "Francisco Villa", que solo midió los lotes números 131, 84 y 83, cuyas medidas del primero, son 25-00-83.33 (veinticinco hectáreas, cero áreas, ochenta y tres centáreas, treinta y tres milésimas) y los dos últimos miden 118-75-07.5 (ciento dieciocho hectáreas, setenta y cinco

áreas, siete centiáreas, cinco miláreas); indica que a su informe acompaña plano de los terrenos medidos y copia del plano del sistema de riego.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en sentido positivo, proponiendo dotar al poblado con 128-75-07 (ciento veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, siete centiáreas) que se tomarían "íntegramente de tierras de la Zona de Riego "Río San Vicente", puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos', mediante el oficio GG.PYE-093 de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, para beneficiar a veintinueve campesinos capacitados.

De dicha superficie, 118-75-07 (ciento dieciocho hectáreas, setenta y cinco áreas, siete centiáreas, cinco miláreas), son del predio antiguamente llamado 'Tierra Blanca', limitadas al norte por el ejido definitivo de Socoltenango, al sur por el Río San Vicente, al oriente por terrenos de reacomodo y al poniente por tierras ejidales del poblado 'Belisario Domínguez' y 10 diez hectáreas 'limitadas al norte por el ejido 'Francisco Villa', y por tres lados con tierras de reacomodo..."

En el dictamen no se indica en que trabajos técnicos se basó para determinar los predios y la superficie que propone dotar a los solicitantes, pero el plano proyecto que menciona, fue elaborado por el topógrafo Ruy B. Pérez A.

SÉPTIMO.- El Gobernador del Estado de Chiapas, dictó su mandamiento provisional, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el que confirma el dictamen de la Comisión Agraria Mixta en cuanto a la superficie dotada, pero lo modifica en cuanto al número de beneficiados, ya que solo dota a veintiséis personas. Este mandamiento se publicó en periódico oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete.

En relación a la ejecución de este fallo provisional, cabe señalar que no obra en autos el oficio de comisión ni el informe del topógrafo José Vicente Nanga Suárez, quien aparece como ejecutor del mandamiento precitado; en cambio obran diversas constancias, entre ellas el citado plano proyecto levantado y elaborado por el topógrafo Ruy B. Pérez A., el acta de ejecución de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el aviso y el informe de veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, del ingeniero José V. Nanga Suárez, quien fue comisionado por oficio 147 de catorce de enero del año citado, para efectuar la rectificación del deslinde hecho en la diligencia de ejecución, así como la documentación técnica elaborada por el comisionado, excepto el plano en papel milimétrico al que alude en su informe.

En tales constancias se afirma que el mandamiento de que se trata, se ejecutó totalmente en la fecha en que se elaboró el acta, en 128-75-07 (ciento veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, siete centiáreas), sin que en ella se aluda a ningún incidente; pero del informe aludido, se desprende que después de la ejecución, se le comisionó para hacer correcciones a la diligencia que antes había efectuado, por lo que indica que tras la nueva medición y recorrido del polígono, obtuvo "como resultado una Superficie de 6-61-70 Has., habiendo por lo tanto reducido la superficie que se menciona en el Acta citada en 124-95-87 Has."; lo que significa una ejecución parcial, por una reducción de 3-79-20 (tres hectáreas setenta y nueve áreas, veinte centiáreas), de la superficie originalmente entregada.

OCTAVO.- En los antecedentes expuestos se alude a la existencia de una zona de reacomodo en el distrito de riego del Río San Vicente constituida con terrenos expropiados para tal efecto, dentro de la cual se ubican los terrenos presuntamente afectables, motivo por el cual resulta pertinente y necesario referirse a esta cuestión, con base en las constancias de autos.

- a).- Por decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el Presidente de la República, declaró de utilidad pública la expropiación de una superficie de terreno de 15-00-00 (quince mil hectáreas) localizadas en los municipios de Soconitongo, Venustiano Carranza y Tzamal. En consecuencia se expropió en favor de la Nación dicha superficie, con exclusión de los terrenos ejidales que conforme a los planos oficiales se encuentran comprendidos dentro de la delimitación del artículo anterior.
- b).- Por oficio GG-PYE-093 de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el titular de la Gerencia General Grijalva Centro Estado de Chiapas, comunica al Delegado Agrario del Estado, que con esa misma fecha se procedió a notificar a los propietarios que resultaron afectados por el decreto publicado el 4 y 7 de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el que se expropiaron a favor de la Nación, terrenos que eran propiedad de los mismos para la incorporación de éstos al distrito de riego del Río San Vicente en municipios de Tzamal, Soconitongo y Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, la desocupación de esos terrenos para ponerlos a disposición de esa Secretaría de la Reforma Agraria, para que sean destinados a satisfacer necesidades agrarias. La copia de este oficio fue remitido por el mencionado gerente estatal al Delegado Agrario por oficio BDO.709.6.321/91 de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.
- c).- Por oficio número GG-PYE-025 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el titular de la Gerencia General Grijalva Centro de Chiapas le comunica al Delegado Agrario, que unexo al oficio le envía una copia fotográfica del plano de los terrenos expropiados, para la zona de riego del Río San Vicente, municipios de Tzamal, Soconitongo y Venustiano Carranza, en el cual se indica la superficie de terreno de temporal, de riego y el cultivo que se pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias.
- d).- La superficie expropiada se refleja gráficamente en el plano de reacomodo CHSV-5, elaborado por la Dirección General de Obras de Riego para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que corte agregado en autos.
- e).- Por oficio BDO.709.6.529/91 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, el titular de la Gerencia Estatal en Chiapas, de la Comisión Nacional del Agua, remitió al Delegado Agrario en el Estado mencionado diversos convenios compensatorios y valuatorios y recibos imputo sobre terrenos relacionados con el poblado "Francisco Villa".

NOVENO.- Por escrito de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, Magin Orantes Tavilla y otros cincuenta y cinco quejosos, promovieron ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas el juicio de amparo número 286/78 contra actos del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Delegado Agrario y otras autoridades, consistentes en las órdenes para desposeer a los quejosos de sus tierras y de sus cosechas; por sentencia de veintitres de octubre de mil novecientos setenta y ocho se sobreescribió el juicio.

Inconforme con tal sentencia, el representante común de los quejosos interpuso recurso de revisión en su contra ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde le correspondió el toca número 7120/78 y por ejecutoria de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, se revoca la sentencia recurrida y otorga la protección constitucional a los quejosos en contra de los actos reclamados al Delegado Agrario y otras autoridades, ya que carecen de facultades para emitir los actos reclamados, además de que no los fundaron ni motivaron.

DÉCIMO.- Durante la tramitación de la segunda instancia del procedimiento de ampliación de ejido, hasta la emisión del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, se realizaron los siguientes trabajos técnicos informativos e investigaciones:

- 1.- Existe constancia de revisión técnica expedida por la Coordinación Agraria en el Estado de Chiapas, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en la cual se concluye que el expediente de ampliación adolece de deficiencias técnicas, por lo que el expediente se devolvió a la Delegación Agraria mediante oficio número 160 de dieciséis de marzo de ese año.
- 2.- Con el propósito de corregir las deficiencias apuntadas, por oficio 2466 de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se comisionó al ingeniero Manuel Ortega Ruiz, quien rindió su informe el once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, del que se advierte que la ejecución del mandamiento gubernamental se realizó sobre los predios propiedad de Jaime Silva Mendoza, Rubén García y Valeriano Díaz, al tiempo que la diversa superficie restante se encuentra en posesión del poblado "Reforma Agraria".
- 3.- Escrito de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, presentado el día veintitrés siguiente, suscrito por el Comité Particular Ejecutivo y campesinos solicitantes originales de la ampliación de ejido del poblado "Francisco Villa", en el que exponen las irregularidades realizadas en su perjuicio por las autoridades agrarias de primera instancia en la tramitación de su expediente, lo que los orilló en mil novecientos ochenta y cinco, a trasladarse y ocupar los terrenos que habían señalado como afectables para la ampliación.
- 4.- Mediante oficio número 9169 de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la Delegación Agraria envió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario. A su vez, este órgano mediante oficio número 3939, de diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, solicitó la práctica de una investigación para determinar si el núcleo de población ejidal denominado "Reforma Agraria", se encuentra en posesión de las tierras sobre las cuales se ordenó la ejecución del mandamiento gubernamental a favor del poblado "Francisco Villa".
- 5.- Mediante oficio número 4378 de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se comisionó al ingeniero Manuel Ortega Ruiz, para el efecto precitado, quien rindió su informe el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, del que se conoce que los campesinos del poblado "Reforma Agraria" se encuentran en posesión de los cuales se pretendió ejecutar el mandamiento gubernamental otorgado a favor del núcleo de población "Francisco Villa", al tiempo que otra parte de la superficie se encuentra en posesión de los particulares, que son los propietarios de parte de los terrenos sobre los cuales se buscó efectuar la ejecución aludida.

Exento de inconstancia con los trabajos anteriores, de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, presentado el primero de marzo, por quienes se ostentan como representantes de los campesinos que dicen fueron beneficiados con el mandamiento provisional.

Constancia de abandono de los predios Boquerón, El Reparo, Paso Real y El Carmen expedida el dos de julio de mil novecientos noventa por el Presidente Municipal de Soconochingo.

- 6.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno aprobó acuerdo en el expediente de ampliación de ejido de que se trata, en el que solicita al Delegado Agrario en el Estado de Chiapas comisione personal para que realice trabajos técnicos informativos complementarios.
- 7.- Por oficio 10967 de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al ingeniero Manuel Ortega Ruiz para realizar los trabajos técnicos solicitados por el Cuerpo Consultivo Agrario; dicho comisionado rindió informe por escrito de trece de diciembre del año citado.
- 8.- Mediante oficio número 406 de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, se comisionó al ingeniero Manuel Ortega Ruiz, para realizar trabajos técnicos e informativos complementarios; dicho comisionado rindió su informe el cinco de septiembre de ese año, en que indica que investigó los siguientes predios:

*Predio propiedad de Roldán Constantino Grajales, con superficie de 20-00-00 has, de riego; de las cuales 14-00-00 has, están cultivadas con caña de azúcar considerándose aprovechado el terreno.

Predio propiedad de Tránsito Ovalle Nuricumbo, con superficie de 10-00-00 has, la inspección ocular y el ingenio Pujilic, señalan aproximadamente 6-00-00 has, cultivadas de caña, por lo que se considera aprovechado el terreno.

Predio propiedad de Angelina Nango Hernández, con superficie de 10-00-00 has, el terreno cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Elvia Molina Morgan, con superficie de 10-00-00 has, las cuales están cultivadas con caña de azúcar.

Predio propiedad de Juan Gabriel Coutiño, con superficie de 10-00-00 has, las cuales están cultivadas con caña de azúcar.

Predio propiedad de Martín Ramos Jiménez, con superficie de 2-50-00-00 has, el terreno está cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Fidel Cancino Coronel, con superficie de 5-00-00 has, de riego; el terreno está cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Alvaro Constantino León, con superficie de 3-00-00 has, de riego; las cuales están cultivadas con caña de azúcar.

Predio propiedad de Elisaeo Velasco Trujillo, con superficie de 10-00-00 has, el terreno esta cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Rosario Jiménez Mzariego, con superficie de 3-00-00 has, cultivadas con caña de azúcar.

Predio propiedad de Octavio Ruíz Cancino, con superficie de 5-50-00 has, el terreno está encañado.

Predio propiedad de Dámaso Gordillo Díaz, con superficie de 20-00-00 has.

Predio propiedad de Consuelo Muñoz Vda. de Ponce, con superficie de 15-00-00 has, están cultivadas con caña de azúcar.

Predio propiedad de María Yolanda Cancino, con superficie de 5-00-00 has, tiene cultivo de caña de azúcar.

Predio propiedad de Humberto Fernández Ocampo, con superficie de 10-00-00 has, el terreno está cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Jorge Díaz Yáñez, con superficie de 10-00-00 has, el terreno está cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de María Emelia Coutiño de García, con superficie de 5-00-00 has, el terreno está cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Baldemar García Coutiño, con superficie de 15-00-00 has, el terreno está cultivado con caña de azúcar.

Predio propiedad de Rodolfo Coutiño Gordillo, con superficie de 18-00-00 has, el terreno tiene siembras de caña de azúcar.

Predio propiedad de Marco Antonio Coutiño Gómez, con superficie de 18-00-00 has, el inmueble tiene siembras de caña de azúcar.

Predio propiedad de Abraham Hernández Martínez, con superficie de 10-00-00 has, el inmueble tiene siembras de caña de azúcar.

Predio propiedad de Roberto Hernández Martínez, con superficie de 10-00-00 has, el inmueble tiene siembras de caña de azúcar.

Predio propiedad de Coutiño Gordillo, con superficie de 17-00-00 has, el inmueble tiene siembras de caña de azúcar.

Predio propiedad de Antonio Ruíz Gómez, con superficie de 5-00-00 has, el inmueble tiene siembras de caña de azúcar..."

A su Informe anexó las constancias recabadas (leg IX).

Escrito de quince de julio de mil novecientos noventa y dos por el cual la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad del Estado de Chiapas presenta alegatos.

- 9.- El veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, los integrantes de los Comités Particulares de los poblados "Francisco Villa" y "Reforma Agraria" convinieron que el cinco de septiembre del año citado, se realizaría en los terrenos afectados por el mandamiento una investigación para recabar información que permitiera resolver el conflicto entre ellos.

Para tal efecto, por oficio 183 de primero de septiembre del año citado, se comisionó al ingeniero José Vicente Nanga para realizar la investigación convenida, quien rindió informe por escrito de siete de octubre siguiente, en el que manifiesta que localizó una superficie de 93-68-55.76 (noventa y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y cinco centáreas setenta y seis milésimas) en posesión del poblado "Reforma Agraria", a su informe acompañó las actas de inspección ocular y de conformidad con los trabajos realizados, de fechas veintidós y veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, respectivamente, suscritas por los representantes de los poblados, notificaciones y la documentación técnica producto de dichos trabajos técnicos, así como copia del plano elaborado por el comisionado.

Los trabajos anteriores fueron objeto de revisión técnica por la Delegación Agraria, que los encontró correctos, y por oficio 3766 de diez de junio de mil novecientos noventa y tres los remitió al Cuerpo Consultivo Agrario.

- 10.- Por oficio número 82809 de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Consejero Agrario Titular devuelve a la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo en Chiapas, el expediente de ampliación de ejido de que se trata, para el efecto de que se elabore proyecto de dictamen en el que se tomen en cuenta todas las circunstancias y constancias del mismo, expediente que le había sido remitido por la referida Sala Estatal mediante oficio 585 de veintuno de junio anterior, la que lo devolvió por oficio 1025 de siete de octubre del año citado.

- 11.- Por diverso oficio número 82927 de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Consejero Agrario Titular, solicita al Delegado Agrario en el Estado que comisione personal que realice investigación en el poblado "Francisco Villa" para conocer que campesinos están en posesión de las tierras solicitadas en ampliación.

Mediante oficio número 328 de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se comisionó al ingeniero José Gabriel Díaz Jiménez, quien rindió su informe el seis de diciembre de ese año, en el que indica que se trasladó al lado poniente del ejido "Francisco Villa" en donde los campesinos se encuentran en posesión de las tierras desde hace aproximadamente diez años y que pertenecen a los solicitantes del nuevo centro de población ajidal que de constituirse se denominará "Nueva Reforma Agraria" en donde pudo constar que son 21 campesinos que trabajan las tierras, y cultivan maíz, caña de azúcar, anexa la relación de los campesinos de este núcleo.

A su informe acompañó el acta de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres levantada en el poblado "Francisco Villa" y el censo agrario levantado en el poblado "Reforma Agraria".

La documentación anterior se remitió al Cuerpo Consultivo Agrario por el Delegado Agrario mediante oficio 12655 de trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

DÉCIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, emitió dictamen negativo, en el propone declarar procedente la acción intentada, revocar el Mandamiento del Gobernador del Estado y negar la ampliación de ejido por falta de tierras afectables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con los trabajos técnicos, actas de investigaciones e informes de los comisionados, se desprende que el grupo original de solicitantes, vecinos del nuevo centro "Francisco Villa", fue hostilizado y rechazado por los ejidatarios de dicho poblado; estas dificultades internas motivaron que aquellos primeros promoventes abandonarían dicho poblado y se trasladarían a las tierras que ellos habían señalado como afectables para la ampliación de ejido, las ocuparon y constituyeron una colonia que denominaron "Reforma Agraria" y por escrito de diez de marzo de mil novecientos ochenta y seis, presentaron solicitud de creación de un nuevo centro de población, que de constituirse, llevaría tal nombre.

Por oficio 59591 de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y seis, se comisionó a Rafael Ochoa Castillo para realizar trabajos de investigación para integrar el expediente de nuevo centro de población, quien rindió informe el treinta y uno de julio del año citado, en el que manifiesta que los solicitantes han constituido un asentamiento con veintitrés casas y que los terrenos que solicitan se les dote, los tienen en posesión y sembrados de maíz.

Por oficio 7142 de doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se comisionó al ingeniero Manuel Ortega Ruiz, para realizar la investigación en el lugar en que radican los solicitantes del nuevo centro de población, quien rindió informe de comisión mediante escrito de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, al que anexó el acta de aprovechamiento y explotación de los terrenos solicitados, de dos de octubre del año citado y plano informativo en papel milimétrico, constancias que obran en el expediente.

Por escritos de cuatro de marzo y de (sin aclaración de fecha) mayo de mil novecientos ochenta y siete, el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población, presentó inconformidad ante las autoridades agrarias por las irregularidades cometidas en su perjuicio en el procedimiento de ampliación de ejido.

El diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- No es procedente la instauración de la solicitud presentada por un grupo de campesinos radicados en el poblado 'REFORMA AGRARIA', Municipio de Soconusco, Estado de Chiapas, bajo el nombre Reforma Agraria, en virtud que el grupo solicitante no ha gozado(sic) los procedimientos a que hace referencia el Artículo 244 de la Ley de Reforma Agraria, lo anterior sin perjuicio que los solicitantes que demuestren su capacidad en materia agraria satisfan (sic) sus necesidades agrarias en los términos del Artículo 23 Fracción II de la Ley Agraria en vigor..."

DÉCIMO TERCERO.- Recibido el expediente de ampliación de ejido del poblado "Francisco Villa", en el Tribunal Superior Agrario, por oficio de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la Subdirectora de Revisión y Radicación de Expedientes y Recursos, solicitó la remisión del expediente del nuevo centro de población "Reforma Agraria". Por oficio V-105/83407 de doce de enero de mil novecientos noventa y seis, el Consejero Agrario Titular informa que ya se ha cumplido con lo solicitado por el Tribunal Agrario, y anexa la documentación solicitada.

Por oficio número 147 de nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario devolvió el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria para su debida integración, para que se informe los nombres de los propietarios de los predios que se propone afectar.

Por oficio 1123 de veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, al Coordinador Agrario proporciona la información solicitada; por el consejero agrario titular en relación al amparo en revisión foja número 7120/78; asimismo, en relación al segundo grupo de solicitantes de la ampliación de ejido del poblado "Francisco Villa", manifiesta lo siguiente:

"Por otra parte cabe señalar que con fecha 17 de agosto de 1995, se adquirió por la vía de fideicomiso y para resolver el conflicto social agrario por el que atravesará este núcleo agrario, el predio 'EL AMPARO' ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Chiapas con una superficie de 100-28-16.22 has..."

Por oficio número 531008 de once de junio de mil novecientos noventa y seis, la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, remitió el expediente al Tribunal Superior Agrario.

DÉCIMO CUARTO.- Por acuerdo de doce de junio de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario, tuvo por radicado el expediente de ampliación de ejido del poblado de que se trata, el cual se registró con el número 228/96, ordenó la notificación de tal acuerdo a las partes y tomar el expediente al Magistrado Ponente.

DÉCIMO QUINTO.- El Tribunal Superior Agrario, por sentencia dictada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete en el expediente 228/96, resolvió que es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado "Francisco Villa", ubicado en el municipio de Soconusco, Estado de Chiapas, revoca el mandamiento emitido por el Gobernador de dicha entidad federativa el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y niega la ampliación de ejido solicitada por no existir predios afectables.

DÉCIMO SEXTO.- Por escrito presentado el veinte de agosto de dos mil nueve, los integrantes del Comité Participar Ejecutivo de la primera ampliación de ejido del poblado "Francisco Villa", promovieron juicio de amparo en contra del Tribunal Superior Agrario, del que reclaman la sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente número 228/96 de ampliación de ejido.

Este juicio se tramitó ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, donde se registró con el número 169/2010, y por sentencia dictada el veintitres de junio de dos mil diez, se otorgó la protección constitucional a la parte quejosa contra el acto reclamado al

Tribunal Superior Agrario, para el efecto de que la autoridad responsable deje "insubsistente la resolución de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente agrario 228/96, y dicte otra en la que analizando el conflicto interno del grupo beneficiado con dicha ampliación, se pronuncie en relación al mismo a fin de determinar si la posesión que ha mantenido el grupo de campesinos identificando como 'Reforma Agraria' resulta eficaz para hacer aplicable el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria en beneficio de los campesinos solicitantes de ampliación del ejido 'Francisco Villa', Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, resolviendo lo que en derecho corresponda..."

En relación al conflicto interno de los solicitantes a que se hace alusión en el párrafo anterior, son importantes los razonamientos que sobre tal cuestión se hacen en la parte considerativa de la referida sentencia:

"Derivado de lo anterior se advierte que la responsable consideró al grupo de campesinos del Centro de Población Ejidal 'Reforma Agraria' como una colectividad ajena e independiente al grupo solicitante del poblado 'Francisco Villa' sin embargo la responsable omitió pronunciamiento alguno en relación a los diversos elementos que obran en el expediente 3407-A, de los que se desprende que algunos de los campesinos que integran el primer grupo campesino, tales como Rosendo Álvarez López, Pedro Álvarez López, Pedro Álvarez Jiménez, José Luis Gómez Aguilar y Santiago López Álvarez, son también campesinados beneficiados con el mandamiento gubernamental de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis que declaró procedente la solicitud de ampliación de ejido del poblado citado en segundo término.

Siendo además que en el referido expediente administrativo se constata la existencia de un conflicto interno entre los campesinos beneficiados por el citado mandamiento gubernamental, mismo que dio lugar a la división del referido grupo, por lo que durante la tramitación del expediente de ampliación se advierte la mención de un grupo de campesinos con la denominación 'Reforma Agraria', 'Nueva Reforma' o 'Nueva Reforma Agraria', refiriéndose al mismo como una 'colonia' del grupo solicitante de tierras y también como un 'Nuevo Centro de Población Ejidal'..."

Por acuerdo de veinte de julio de dos mil diez, se declaró que la sentencia de que se trata, causó ejecutoria.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Tribunal Superior Agrario, en acatamiento de la referida ejecutoria, en sesión plenaria de cinco de agosto de dos mil diez, acordó lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario 228/96 que corresponde al administrativo 3407-A, relativos a ampliación de ejido al poblado 'Francisco Villa', Municipio Socoltenango, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Turnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la resolución a al que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Notifíquese por oficio al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito..."; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1ª, 4ª, fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo establece que la sentencia que concede la protección constitucional, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, conforme a esta disposición y en cumplimiento al contenido de la sentencia ejecutoriada dictada por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintinueve de junio de dos mil diez, en el juicio de amparo 169/2010, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Francisco Villa", se emite esta fallo en el procedimiento de ampliación de ejido de dicho poblado.

TERCERO.- La sustanciación del procedimiento de ampliación de ejido se ajustó a las formalidades esenciales establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el Considerando Primero de esta sentencia.

Asimismo, en tal procedimiento se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, a favor de las partes, a quienes se les emplazó en términos de ley.

CUARTO.- Respecto al requisito de procedibilidad de la acción de ampliación de ejido, exigido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de verificar la explotación por parte del núcleo solicitante de las tierras con que ha sido dotado, tal extremo se acreditó plenamente con las investigaciones realizadas por los comisionados Ingeniero Nefthali Villatoro Noriega y Carlos Casillejos, quienes en sus respectivos informes de veintiseis y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, manifestaron que la superficie dotada está debidamente explotada.

QUINTO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes, así como la colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada, con los censos agrarios y con las investigaciones realizadas durante el procedimiento.

Sobre esta cuestión debe señalarse que el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Francisco Villa", solicitaron ampliación de ejido, procedimiento que se instauró el trece de agosto del año citado y la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el catorce de septiembre del año antes mencionado.

Por oficio 4016 de tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro se comisionó al ingeniero Neftalí Villatoro Noriega, para realizar la investigación de aprovechamiento de las tierras dotadas, levantar el censo agrario de los solicitantes y realizar los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre del año antes mencionado, en el que en relación al censo agrario que realizó en el poblado "Francisco Villa", con el grupo promovente de la solicitud de ampliación, indica que con él, se comprobó la existencia de veintitrés capacitados, pero sobre las incidencias de su realización manifiesta lo siguiente:

"Oportunamente me trasladé al Poblado de referencia poniéndome en contacto con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, así como grupo de solicitantes, para darles a conocer el objeto de la comisión así como la forma en que se deben desarrollar los trabajos.

A pesar de que posteriormente a esta comisión fue comisionado otro empleado para que llevara a cabo los trabajos del Censo General Agrario del poblado solicitante, el suscrito levantó también un censo de las personas que el comisionado para tal fin no incluyó en empadronamiento siendo estas en su mayoría los que figuran en la Publicación de la solicitud en el Periódico Oficial, mismo que acompaño al presente.

La documentación formulada en desarrollo de la presente comisión (notificaciones y actas de inspección) carecen de la Certificación de la Autoridad Municipal del lugar, en vista que la persona que funge como tal, es ejidatario y por lo mismo está influenciado del señor Comisariado Ejidal, quien desaprueba en todo momento y niega toda clase de apoyo al trámite que realiza el grupo solicitante de ampliación de ejido por lo que el C. Agente Municipal, confundiendo su actuación de ejidatario con la Autoridad Municipal, se negó a intervenir, en la documentación.

Corre agregada al expediente el acta de asamblea de ejidatarios del poblado "Francisco Villa", celebrada el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se trató la cuestión de la ampliación de ejido en los siguientes términos:

"...Reunidos con la finalidad de dar a conocer la Publicación Número 346-A-84 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de septiembre de 1984 número 38 referente a la solicitud de Ampliación de Ejido,

del cual hacemos una Aclaración que de los (22) veintidós solicitantes de la Ampliación que aparece publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente aparecen seis (6) compañeros tres básicos y tres pobladores de este ejido, por lo que se discutió ampliamente por mayoría de votación, del cual se llegó al siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Que de los (48) Ejidatarios Básicos titulares y (16) dieciséis pobladores que existen legalmente en el ejido, participan en esta Primera Ampliación del Ejido y se forman grupos solidarios de trabajo en caso de ser factible la referida ampliación.

SEGUNDO: Los compañeros actualmente básicos que figuran en el Periódico Oficial son: FIDEL GOMEZ AGUILAR, ALBERTO BAUTISTA CRUZ y los pobladores son: AGUSTÍN LÓPEZ JIMÉNEZ, SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ VAZQUEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ LUIS GÓMEZ AGUILAR..."

La inconformidad de los ejidatarios se trató en una gestión ante la Comisión Agraria Mixta, la que no obstante que el tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro había nombrado comisionado para realizar censo agrario y trabajos técnicos informativos sin dejar sin efectos tal orden, por oficio 4313 del día veintinueve del mismo mes y año antes mencionados, designa un segundo comisionado para levantar otro censo agrario, el cual se realizó el primero de noviembre del año citado en el que el comisionado informa que arrojó la existencia de veintinueve capacitados, de los cuales solo cinco son del grupo original de solicitantes y se indica que los restantes se desvincularon del poblado, hecho que fue desvirtuado por el censo levantado días después por el primer comisionado, al que ya se hizo alusión.

Lo anterior dio lugar a la existencia de dos grupos paralelos de solicitantes que desde entonces, no obstante la inestabilidad en cuanto a la permanencia de varios de sus integrantes, se han disputado la titularidad de la acción de ampliación de ejido.

Mediante diversos escritos, entre ellos el de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, presentado ante el Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el día veintitrés siguiente, el grupo original de solicitantes manifiestan que durante la tramitación de primera instancia de su expediente se dieron diversas irregularidades lo que trajo como consecuencia que en el mandamiento del Gobernador del Estado quedaran excluidos la mayoría de ellos; informan también que ante los problemas internos causados por el rechazo y asedio de que fueron objeto por los ejidatarios de "Francisco Villa", en el año de mil novecientos ochenta y cinco, ocuparon las tierras que ellos habían señalado como afectables para la ampliación de ejido, que son nacionales, que se trasladaron a ellas donde establecieron y constituyeron un asentamiento humano al que denominaron "Reforma Agraria", el que ya cuenta con múltiples servicios públicos de carácter urbano y que más de la mitad de los solicitantes originales siguen en posesión y cultivando dichas tierras; también indican que con la intención de regularizar su posesión promovieron la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Reforma Agraria", acción que fue declarada improcedente por la Secretaría de la Reforma Agraria; asimismo debe tenerse en cuenta que dicho grupo fue el promotor del juicio de amparo, a cuya sentencia se da cumplimiento con esta resolución.

Por otra parte, en el Mandamiento del Gobernador del Estado de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se pasa por alto la situación de conflicto y contradicción que se advierte en las constancias del expediente de ampliación, solo se limita a señalar que la superficie que se dota, se destinará para la explotación colectiva de los veintiséis campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, —el que realizó el segundo comisionado—, en el que se incluyó solo a diez de los solicitantes originales, al no tomar en cuenta la existencia de dos grupos separados y distintos y que uno de ellos, al que no beneficia ese fallo provisional, ya se encontraba en posesión de las tierras afectables desde antes de la emisión del mandamiento, lo que dio lugar a que el mismo, tal como se acreditará al analizar los predios afectables, se ejecutara de manera virtual en terrenos cuya descripción topográfica —contenida en el acta de ejecución—, se refiere a terrenos que no se pueden localizar en los planos existentes en autos, ya que el comisionado los ubica en un lugar diferente, al que se refieren el plano proyecto y al supuesto de ejecución elaborado por el comisionado y, obviamente distintos a los terrenos que ya tenía en ese entonces en posesión el grupo solicitante original.

Con los diversos trabajos técnicos informativos y de investigación llevados a cabo para integrar el expediente, se corrobora la situación antes expuesta, pero resultan definitorios para resolver la cuestión de capacidad del grupo promovente, los siguientes trabajos:

- a).- En cumplimiento al convenio de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos celebrado entre los representantes de los dos grupos que pretenden ser beneficiados con la ampliación de ejido, en el que acordaron que se realizara una investigación sobre los terrenos solicitados para obtener información que permitiera resolver el expediente, se comisionó al ingeniero José Vicente Nanga Suárez, quien rindió informe el siete de octubre del año citado, en el que manifiesta que "...nos trasladamos al esquinero que colinda con pequeños con pequeños propietarios de 'SANTA CRUZ JOTOLA', y su Anexo el 'CARRIZAL', y el Ejido 'EMILIANO ZAPATA', en medio el 'RÍO SAN VICENTE', lugar donde se inició el presente deslinde e inspección ocular que de acuerdo a la Localización Topografía e Inspección ocular, dio como resultado una superficie analítica de 93-98-55.76 has; clasificadas de riego, misma que se encuentra en posesión y usufructo de campesinos del poblado 'NUEVO REFORMA AGRARIA', los que actualmente lo explotan con cultivo de Maíz, Frijol, Flor de Cempasúchil (sic) (o flor de muerto); haciéndose de la aclaración que el poblado de N.R.A.; ésta asentado en los mismos terrenos; se anexa la lista de los campesinos que nos ocupa..."

A su informe acompañó el ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, QUE SE LEVANTA EN LOS TERRENOS QUE CONFRONTAN CONFLICTO LOS POBLADOS "FRANCISCO VILLA" Y "NUEVA REFORMA AGRARIA, MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS", de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos suscrita por el Comisionado, por los integrantes de los Comités Particulares Ejecutivos Agrarios de los dos grupos solicitantes y por la Autoridad Municipal, en la que se asientan los siguientes resultados:

I.- La localización topográfica, arrojó una superficie analítica de 93-98-55.76 has; cuya clasificación es de Riego.

II.- La explotación es de 40-00-00 Has; de Maíz y frijol, 50-00-00 has; cempasúchil (sic) (o flor de Muerto); el resto a sea las 3-98-55.76 has; es donde se establece del Poblado de 'NUEVA REFORMA'.

OBSERVACIONES: Se hace notar que los que tienen en Posesión y Usufructo, estos son los campesinos del N.C.P.E., que se denominan 'NUEVA REFORMA AGRARIA'...

También anexó a su informe el "ACTA DE CONFORMIDAD SOBRE LA LOCALIZACIÓN TOPOGRÁFICA E INSPECCIÓN OCULAR DE LAS TIERRAS QUE CONFRONTAN PROBLEMAS SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ENTRE LOS POBLADOS "FRANCISCO VILLA" Y "NUEVO REFORMA AGRARIA; AMBOS DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, ESTADO DE CHIAPAS..." de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, suscrita por el Comisionado y por los integrantes de los Comités Particulares Ejecutivos Agrarios de los poblados antes mencionados y la autoridad municipal, en la que se indica que:

"Habiéndose considerado el Convenio celebrado el día 28 de agosto de 1992, en las Oficinas que ocupa la Coordinación del Programa de Abatimiento del Razgo Agrario, Región Centro y luego de haberse realizado los Trabajos en comendados, las Autoridades de los poblados que nos ocupan manifestamos estar conformes sobre los trabajos realizados por el Comisionado, mismos que consistieron en los siguiente:

- 1.- Notificación a los Colindantes.
- 2.- Inspección Ocular de los terrenos Materia de la Presente Acción.
- 3.- Localización Topografica del que arrojó una superficie de 93-98-55.76 has; clasificadas de Riego, por lo que lo ratifican en todas y cada una de sus partes se (sic) conformidad y firman para constancia..."

- b).- La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, comisionó a José Gabriel Díaz Jiménez para realizar la investigación solicitada por el Consejero Agrario para precisar quienes son los poseedores de las tierras solicitadas en ampliación de ejido por el poblado "Francisco Villa", quien rindió su informe el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende que no realizó trabajos técnicos topograficos, y en el que manifiesta que se trató primero al poblado citado, en el que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo le manifestaron lo que se aseró en el acta de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

"PRIMERO: LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE, ELLOS NO TIENEN EN POSESIÓN NINGUNA SUPERFICIE PUES CUANDO SE EJECUTÓ EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL LAS TIERRAS LO TENÍAN EN POSESIÓN LOS CAMPESINOS DEL N.C.P.E. NUEVA REFORMA AGRARIA, A PESAR DE QUE ESTE EJIDO FUE BENEFICIADO POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EN EL QUE SON BENEFICIADOS CON UNA SUPERFICIE DE 128-75-07 HAS. PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE 26 DE CAPACITADOS. DE LA SUPERFICIE ANTES DESCRITA LAS AUTORIDADES DE ESTA ACCIÓN AGRARIA MANIFESTARON QUE 93-98-76 HAS. LO TIENEN

ILEGALMENTE LOS CAMPESINOS DEL N.C.P.E. NUEVA REFORMA AGRARIA LAS OTRAS 34-76-51 HAS. LO DETENTAN PARTICULARES.

EN CONCLUSIÓN LOS CAMPESINOS NO CUENTAN CON TIERRAS A PESAR DE QUE FUERON BENEFICIADOS POR EL MANDAMIENTO ANTES MENCIONADO: PIDEN A LAS AUTORIDADES SUPERIORES SE LES APOYE EN LA ADQUISICIÓN DE TIERRA PARA SATISFACER SUS NECESIDADES PUES SON CAMPESINOS PADRES DE FAMILIA QUE NECESITAN LAS TIERRAS PARA TRABAJAR SATISFACER SUS NECESIDADES FAMILIARES...'

Posteriormente se trasladó al poblado "Reforma Agraria" integrado por los solicitantes originales, "...ubicado al lado Poniente del Ejido Francisco Villa, 3 Kilómetros aproximadamente por carretera pavimentada; Estos Campesinos a decir de ellos se encuentran en posesión de las tierras desde hace 10 años y pude constatar que son 21 campesinos que trabajan las tierras, con una superficie aproximada de 4-27-20 has, que usufructúan cada uno de ellos y 24-06-97 has, lo trabajan en forma colectiva, mas la zona urbana compuesta por 4-27-20 has, aproximadamente, haciendo un total de 118-05-53 has, donde cultivan maíz, caña de azúcar y en la zona urbana existen 33 casas habitación, 2 escuelas primarias y una cancha de Basquetbol, de todo esto anexo al presente relación de campesinos que integran este nuevo centro de Población Ejidal, superficie individual, superficie colectiva, zona urbana y nombres, forma o huella digital de los campesinos que integran este nuevo centro de Población Ejidal "NUEVA REFORMA AGRARIA"...."

De la exposición anterior cabe concluir en primer término, que el segundo grupo de solicitantes, en el que se encuentran varios de los beneficiados con el Mandamiento del Gobernador del Estado, nunca ha estado ni está en posesión de las tierras dotadas en forma provisional, lo que demuestra que la supuesta ejecución del fallo gubernamental fue virtual y aparente.

En cambio, el grupo de campesinos-solicitantes que originalmente promovió la ampliación de ejido y posteriormente el juicio de amparo, en el que se dictó la sentencia en cuyo cumplimiento se emitió esta resolución, se encuentra en posesión de los terrenos señalados como afectables en la solicitud, que solo diez de ellos fueron incluidos como beneficiados en el Mandamiento provisional del Gobernador del Estado; por tal motivo, los integrantes del grupo original de solicitantes son los que deben ser reconocidos como beneficiarios de la acción de ampliación de ejido, cuyos nombres de acuerdo con la última investigación realizada, son los siguientes:

***1.- Álvarez Jiménez Manuel, 2.- Álvarez Jiménez Pablo, 3.- Álvarez Jiménez Pedro, 4.- Álvarez López Rosendo, 5.- Cruz Ocaña Rafael, 6.- Gómez Morales Fausto, 7.- Gómez Morales Rogelio, 8.- Gómez Morales Zolla, 9.- Gómez Moxant Ofelio, 10.- Hernández Morales Javier, 11.- Ico Bolón Manuel, 12.- Jiménez Pérez Martín, 13.- Jiménez Pérez Pedro, 14.- Jiménez Ramírez Juan, 15.- Jiménez Zepeda Juan, 16.- López Ramírez Dominga, 17.- Morales Pérez José Luis, 18.- Ramos Pérez Nazario, 19.- Ramos Pérez Roberto, 20.- Vásquez Pérez Francisco, 21.- Zepeda Cruz Alfonso...'**

SEXTO.- En los antecedentes expuestos se alude a la existencia de una zona de reservación en el distrito de riego del Río San Vicente constituida con terrenos expropiados para tal efecto, dentro de la cual se ubican los terrenos presuntamente afectables; motivo por el cual, previamente al análisis de la información que de ellos aportan los trabajos técnicos, resulta pertinente y necesario referirse a la información que sobre este particular se contiene en las constancias de autos.

- a).- Por decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, el Presidente de la República resolvió:

***ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la expropiación de una superficie de terreno de 15,000 (quince mil) hectáreas localizadas en los municipios de Soconango, Venustiano Carranza y Tzimol, en el Estado de Chiapas, cuyos límites están fijados por una poligonal cuyo origen se encuentra en el entronque del camino de acceso a la Mesilla con el camino circuito Amatenango-Villa Las Rosas Soyattán, Pujilic...

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia se expropia en favor de la Nación dicha superficie, con exclusión de los terrenos ejidales que conforme a los planos oficiales se encuentran comprendidos dentro de la delimitación del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO - La indemnización correspondiente será cubierta a los propietarios en la forma que ellos fijan de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Riegos, en la inteligencia de que si opinan porque la indemnización se les cubra con terrenos, solo podrá otorgarse a cada afectado por vía de compensación, una superficie que no exceda de quince hectáreas debiendo dedicar diez a actividades pecuarias y cinco a labores agrícolas.

En estos casos si el valor del terreno compensado incrementado con el valor de la obra, resulta menor que el de los terrenos expropiados, la diferencia se abonará en efectivo, tomando en consideración lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación".

- b).- Por oficio GG-PYE-OBS de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el titular de la Gerencia General Grialva, Centro Estado de Chiapas, comunicó al Delegado Agrario del Estado, que con esa misma fecha se procede a notificar a los propietarios que resultaron afectados por el decreto publicado el cuatro y siete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el que se expropiaron a favor de la Nación, terrenos que eran propiedad de los mismos para la incorporación de éstos al Distrito de riego del Río San Vicente en municipios de Tzimol, Soconango y Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, la desocupación de esos terrenos para ponerlos a disposición de esa Secretaría de la Reforma Agraria para que sean destinados a satisfacer necesidades agrarias en los términos del artículo 50 fracción IV de la Ley Federal de Aguas vigente, entrega que deberá hacerse antes de que termine la próxima zafra mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete. La copia de este oficio fue remitido por el mencionado gerente estatal al Delegado Agrario por oficio BCG-709 6.021/61 de veintinueve (19) agosto de mil novecientos sesenta y uno.

- c).- Por oficio número CG-PYE-COM de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el titular de la Gerencia General Grialva, Centro de Chiapas, le comunicó al Delegado Agrario lo siguiente:

"...Adjunto al presente me permito enviar a usted una copia heliográfica del Plano de los terrenos expropiatorios, para la zona de riego del Río San Vicente, municipios de Tzimol, Socoltenango y Venustiano Carranza, en el cual se esta indicando la superficie de terreno de temporal, de riego y el cultivo de caña de azúcar que se está poniendo a disposición de esa Secretaría para satisfacer necesidades agrarias..."

- d).- La superficie expropiada se refleja gráficamente en el plano de reacomodo CHSV-5, elaborado por la Dirección General de Obras de Riego para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que corre agregado en autos. (IV-426) IX (1211)
- e).- Por escrito de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, Magín Orantes Tovilla y otros cincuenta y cinco quejosos, promovieron ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas el juicio de amparo número 288/78 contra actos del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Delegado Agrario y otras autoridades, consistentes en las órdenes para desposeer a los quejosos de sus tierras y de sus cosechas; por sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho se sobreseyó el juicio.

Inconforme con tal sentencia, el representante común de los quejosos interpuso recurso de revisión en su contra ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde le correspondió el toca número 7120/78 y por ejecutoria de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, se revocó la sentencia recurrida y se otorgó la protección constitucional a los quejosos en contra de los actos reclamados al Delegado Agrario y otras autoridades, ya que carecen de facultades para emitir las órdenes para desposeer a los quejosos de sus tierras, además de que tal mandato no estuvo fundado ni motivado.

Es evidente que la concesión de la protección constitucional, no constituye obstáculo legal para la tramitación y resolución de un expediente de ampliación de ejido, en el supuesto, —que no se da en la especie—, de que en su resolución resultara afectado uno o mas de los quejosos en aquel juicio, por tratarse de una acto diverso y emitido por una autoridad distinta de las que fueron señaladas como responsables en ese juicio de garantías.

- f).- Por oficio número BCO.709.6.529/91 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, el titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, remite a la Delegación Agraria diversos convenios compensatorios y valuatorios, así como recibos finiquitos, sobre terrenos relacionados con el poblado "Francisco Villa".

SÉPTIMO.- Para integrar el expediente de ampliación de ejido, y para conocer los predios comprendidos dentro del círculo formado por el radio legal de afectación, se realizaron los siguientes trabajos técnicos e informativos: por el topógrafo Neftalí Villatoro Noriega, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; Ruy B. Pérez Astudillo el que informó por escrito de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; el ingeniero Manuel Ortega Ruiz comisionado varias veces, cuyos informes son de once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno y el último, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos; por el ingeniero José Vicente Nanga Suárez que rindió informe el siete de octubre de octubre de mil novecientos noventa y dos y finalmente el ingeniero José Gabriel Díaz Jiménez informó mediante escrito de seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Todos los comisionados de una u otra manera aludim al intrincado desarrollo y evolución del procedimiento de ampliación de ejido: la existencia del grupo original de campesinos del poblado "Francisco Villa", carentes de tierras, que promueven la ampliación, cuya solicitud se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el censo levantado por el primer comisionado, el rechazo y el hostigamiento de que son objeto por parte de los ejidatarios, la orden de la Comisión Agraria Mixta para realizar un segundo censo en que son excluidos la mayoría de los solicitantes originales; la ocupación que realizan en el año de mil novecientos ochenta y cinco, de parte de los terrenos señalados por ellos como afectables, —el terreno abandonado a que se refiere en su informe el primer comisionado—, el traslado a los mismos y la constitución del asentamiento humano al que se denomina "Reforma Agraria", por parte de los solicitantes primigenios, la solicitud de creación de un nuevo centro de población que se declara improcedente por la Secretaría de la Reforma Agraria, la emisión del Mandamiento del Gobernador del Estado, en el que también se excluye a la mayoría de los solicitantes originales, y la supuesta ejecución del mismo el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

- a).- Del resumen del contenido de los informes de los comisionados se conoce que dentro del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa se localizaron los núcleos de población ejidal denominados: "Jorge de la Vega Domínguez", "Dr. Belisario Domínguez", "El Sauzal", "Chihuahua", "Santuario Pauchi", "Abasolo", "Chanival", "Lamánzar", "Estrella Roja", "Emiliano Zapata", "Benito Juárez", "Lázaro Cárdenas", "Francisco Villa", y "Unión Campesina", cuyos terrenos, por encontrarse afectos al régimen ejidal de los referidos núcleos de población, resultan inafectables.

De la información recabada mediante los trabajos técnicos e informativos complementarios, se desprende que investigaron los predios que se localizan dentro del círculo formado por el radio de siete kilómetros, en especial los últimos verificados por el Ingeniero Manuel Ortega Ruiz, a los que se refiere en su informe de cinco de septiembre de mil novecientos y dos, reseñados en el punto ocho del resultando décimo de esta sentencia, se desprende la existencia de diversas fincas, que se localizaron explotadas, fundamentalmente dedicadas al cultivo de diversos productos agrícolas, sin que la extensión superficial de las mismas exceda de los límites legales permitidos para la pequeña propiedad, razones por las cuales debe concluirse que con los trabajos técnicos, no se tuvo conocimiento de la existencia de terrenos, —excepto los que más adelante se precisarán—, respecto de los cuales se dieran algunas de las causas de posible afectación para resolver la acción de ampliación de ejido del poblado promovente, esto es, no aportan elementos para concluir que tales inmuebles resulten afectables para satisfacer las necesidades del poblado solicitante, de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250, y 251, interpretados en sentido contrario, o 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- b).- En lo que hace a los terrenos señalados como afectables por los promoventes originales de la ampliación de ejido, resulta trascendente lo que respecto a él indicó el primer comisionado, el topógrafo Nefalí Villatoro Noriega, en su informe rendido el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro:

"B.-TERRENO DESOCUPADO.

Este terreno está compuesto de 91-00-00 has, que son de temporal, y se encuentra sin cultivo alguno, por informes recabados con vecinos a este, se pudo saber que en épocas y en porciones lo trabajan los vecinos del Poblado Belisario Domínguez, no permanentemente, siendo estos los que

pretenden los solicitantes de la ampliación del ejido del poblado que nos ocupa, también hay la creencia que estos pertenezcan a la S.A.R.H., ya que esta dependencia fue quien indemnizó a los propietarios de terrenos que quedaron dentro del área del Distrito de riego del Río San Vicente..."

El comisionado Ruy B. Pérez Astudillo hizo la localización topográfica de los lotes 131 de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y 84 y 83 con superficie de 118-00-00 (ciento dieciocho hectáreas), sin precisar a que predio y a que propietario corresponden, y sin que conste en autos la documentación técnica producto de esos trabajos; pero del examen de la copia del Plano de Reacomodo de la Zona de Riego "Río San Vicente", elaborado por la Dirección General de Obras de Riego para el Desarrollo Rural de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, se constata que tales lotes aparecen en dicho plano; estos trabajos cobran relevancia porque el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y el Mandamiento del Gobernador, señalan que la superficie propuesta se ubicará con base en el plano proyecto aprobado, y éste fue elaborado por el referido comisionado.

El comisionado para corregir las deficiencias encontradas en el expediente de ejecución del mandamiento gubernamental del poblado "Francisco Villa", Manuel Ortega Ruiz, en su informe de once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, refiere las múltiples deficiencias que encontró en el expediente de ampliación antes mencionado e indica no hay evidencias de que el mandamiento del Gobernador del Estado se haya ejecutado materialmente; en cambio, constató que los solicitantes originales de dicha ampliación, se encuentran desde mil novecientos ochenta y cinco, en posesión de dos predios propiedad de la Federación, que en conjunto suman 82-60-00 (ochenta y dos hectáreas, sesenta áreas) señalados por ellos en su solicitud y en donde formaron su poblado al que denominaron "Reforma Agraria" y **"de inmediato sembraron maíz, frijol calabaza, chile y algunas plantas hortícolas teniendo hoy en día, 2 años de residir en el lugar en el cual ya cuentan con luz eléctrica, escuela primaria..."**; no obstante que estos terrenos forman parte de los afectados por el referido mandamiento, ellos los poseen desde antes de su emisión, porque los ocuparon por iniciativa propia, pero no como consecuencia de la ejecución del mandamiento.

El mismo comisionado, en su diverso informe de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con base en la información proporcionada a la Delegación Agraria por la Jefatura de operación y Conservación de Distritos de Riego de la Gerencia Estatal en Chiapas de la Comisión Nacional del Agua mediante oficio BOO 709.6.529/91 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, concluye lo siguiente:

"...De acuerdo con los documentos que se tiene a la vista, la afectación para ampliar al ejido 'Francisco Villa' que nos ocupa, está compuesta de la siguiente manera:

58-40-00 hs, pagadas a Victoriano Moreno Córdova.

24-20-00 " " Francisco López Alvarado.

5-00-00 compensación de Francisco López Alvarado.

9-60-00 hs, propiedad de Rosa López García.

5-00-00 " " Graciela González de Peralta.

14-60-00 " propiedad de Valeriano Argüello Espinosa.

17-79-30 " " Francisco Roberto Rovelio Rodríguez.

Esto es a verificarse con una medición...

Los trabajos técnicos anteriores localizaron los terrenos afectables teniendo como referentes el Mandamiento del Gobernador, sin desconocer que parte de ellos los tienen en posesión los integrantes del grupo original de solicitantes, en cambio los trabajos técnicos realizados por el ingeniero José Vicente Nanga Suárez, en su informe de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, indica que localizó la superficie que realmente tienen en posesión los campesinos que originalmente promovieron la ampliación de ejido de "Francisco Villa" y que después al ocupar dichos terrenos, a su asentamiento lo denominaron "Reforma Agraria", (no Nueva Reforma Agraria como lo nombran este y el siguiente comisionado); en efecto informa que al hacer la investigación:

"...nos trasladamos al esquinero que colinda con pequeños con pequeños propietarios de 'SANTA CRUZ JTOLA', y su Anexo el 'CARRIZAL', y el Ejido 'EMILIANO ZAPATA', en medio el 'BIO SAN VICENTE', lugar donde se inició el presente deslinde e inspección ocular que de acuerdo a la Localización Topografía e inspección ocular, dio como resultado una superficie analítica de 93-98-55.76 has; clasificadas de riego, misma que se encuentra en posesión y usufructo de campesinos del poblado 'NUEVO REFORMA AGRARIA', los que actualmente lo explotan con cultivo de Maíz, Frijol, Flor de Campauchil (sic) (o flor de muerto); haciéndose de la aclaración que el poblado de N.R.A.; está asentado en los mismos terrenos, se anexa la lista de los campesinos que nos ocupa..."

Además en su informe que están excluidas de la superficie que localizó 5 73-06.55 (cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y seis centímetros, cincuenta y nueve milímetros), pertenecientes a Francisco López Alvarado, quienes tiene en posesión milpas con parte de aruca; y que los dos grupos de solicitantes estuvieron conformes y se manifestó de manera expresa, con los trabajos realizados por el comisionado, tal como se asentó en el acta del venusto de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en los siguientes términos:

"Habiéndose considerado el Convenio suscrito el día 25 de agosto del 1982, en las Oficinas que ocupa la Coordinación del Programa de Abastecimiento del Estado Agrario, Región Centro y luego de haberse realizado los Trabajos en comunitaria, las Autoridades de los poblados que nos ocupan manifestamos estar conformes sobre los trabajos realizados por el Comisionado, mismos que consistieron en los siguientes:

- 1.- Notificación a los Colindantes.
- 2.- Inspección Ocular de los terrenos Materia de la Presente Acción.

3.- Localización Topográfica del que arrojó una superficie de 93-98-55.76 has; clasificadas de Riego, por lo que lo ratifican en todas y cada una de sus partes se (sic) conformidad y firman para constancia..."

Es importante destacar que el levantamiento topográfico de la superficie en posesión de los solicitantes, el comisionado la llevó a cabo con base en trabajos de campo y en presencia de los grupos interesados; que la documentación técnica que generó, la acompañó a su informe: consistente en actas de inspección ocular de los terrenos, y de conformidad de los solicitantes con tales trabajos, orientación astronómica, planillas de cálculo, carteras de campo y plano de localización; asimismo, debe observarse que éste, difiere de manera importante con los planos proyecto y de ejecución del Mandamiento Provisional, no obstante que este último lo elaboró el mismo comisionado.

Estos trabajos fueron objeto de revisión técnica por personal de la Delegación Agraria, quien los encontró correctos, lo que consta en el informe relativo de uno de abril de mil novecientos noventa y dos.

Finalmente se comisionó a José Gabriel Díaz Jiménez para que tal como lo solicitó el Consejero Agrario, investigara quienes son los poseedores de los terrenos afectados por el Mandamiento Gubernamental, los nombres de los campesinos que los explotan, la superficie que ocupan y la que cultivan, el tiempo que la han poseído, si los ocupantes son del grupo solicitante original que después se denominó "Reforma Agraria" o del segundo grupo.

Informa el Comisionado que primero se trasladó al poblado de que se trata, donde radican los integrantes del segundo grupo de solicitantes, los beneficiados con el mandamiento, quienes le manifestaron lo que se asienta en el acta de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres:

"PRIMERO: LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE, ELLOS NO TIENEN EN POSESIÓN NINGUNA SUPERFICIE PUES CUANDO SE EJECUTO EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL LAS TIERRAS LO TENÍAN EN POSESIÓN LOS CAMPESINOS DEL N.C.P.E. NUEVA REFORMA AGRARIA, A PESAR DE QUE ESTE EJIDO FUE BENEFICIADO POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EN EL QUE SON BENEFICIADOS CON UNA SUPERFICIE DE 128-75-07 HAS. PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE 26 DE CAPACITADOS.

DE LA SUPERFICIE ANTES DESCRITA LAS AUTORIDADES DE ESTA ACCIÓN AGRARIA MANIFESTARON QUE 93-98-76 HAS. LO TIENEN ILEGALMENTE LOS CAMPESINOS DEL N.C.P.E. NUEVA REFORMA AGRARIA LAS OTRAS 34-76-51 HAS. LO DETENTAN PARTICULARES.

EN CONCLUSIÓN LOS CAMPESINOS NO CUENTAN CON TIERRAS A PESAR DE QUE FUERON BENEFICIADO POR EL MANDAMIENTO ANTES MENCIONADO: PIDEN A LAS AUTORIDADES SUPERIORES SE LES APOYE EN LA ADQUISICIÓN DE TIERRA PARA SATISFACER SUS NECESIDADES PUES SON CAMPESINOS PADRES DE FAMILIA QUE

NECESITAN LAS TIERRAS PARA TRABAJAR SATISFACER SUS NECESIDADES FAMILIARES...*

Indica que después se trasladó al asentamiento humano denominado "Reforma Agraria" formado por el primer grupo de solicitantes, "...ubicado al lado Poniente del Ejido Francisco Villa, 3 kilómetros aproximadamente por carretera pavimentada; Estos Campesinos a decir de ellos se encuentran en posesión de las tierras desde hace 10 años y puede constatar que son 21 campesinos que trabajan las tierras, con una superficie aproximada de 4-27-20 has. que usufructúan cada uno de ellos y 24-06-97 has. lo trabajan en forma colectiva, más la zona urbana compuesta por 4-27-20 has. aproximadamente, haciendo un total de 116-05-53. has. donde cultivan maíz, caña de azúcar y en la zona urbana existen 33 casas habitación, 2 escuelas primarias y una cancha de Basquetbol, de todo esto anexo al presente relación de campesinos que integran este nuevo centro de Población Ejidal, superficie, individual, superficie colectiva, zona urbana y nombre, firma o huella digital de los campesinos que integran este nuevo centro de Población Ejidal 'NUEVA REFORMA AGRARIA'..."*

- c).- El Mandamiento del Gobernador del Estado se ejecutó el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis por el ingeniero José Vicente Nanga Guillón; no consta en el expediente el oficio mediante el cual fue comisionado para tal diligencia, ni el correspondiente informe de comisión que hubiere rendido, lo que ya constituye una importante omisión e irregularidad del expediente, pero más anómala resulta la ejecución que supuestamente llevó a cabo.

Para demostrar lo anterior, basta señalar en primer término, que el ingeniero Manuel Ortega, comisionado para corregir las deficiencias de esa ejecución, en su informe señaló las múltiples irregularidades en que se incurrió en esa diligencia y llegó a la conclusión que el Mandamiento no se ejecutó materialmente; en segundo lugar, cabe señalar solo en vía de ejemplo, que la descripción de linderos que se hace en el acta de ejecución del polígono dot. (ocupado por los solicitantes originales desde antes de la emisión del Mandamiento), en la que se describen solo con nombres generales las líneas limítrofes, sus distancias, las mojoneras que las establecen así como los respectivos colindantes; partiendo de la mojonera Piedra Grande, pasando por la denominada División hasta la que se nombra San Vicente, con una distancia de 4 200 metros, se colinda con propiedad de Petrona Méndez Moreno; entre las mojoneras San Vicente y El Morro, con una distancia de 300 metros se colinda con linderos ejidales del poblado Emiliano Zapata; de El Morro a la mojonera Coulota y con una distancia de 4 200 metros se colinda con el ejido Emiliano Zapata; del Coulota y sin señalar distancia se llega a la mojonera Piedra Grande, donde se inició la descripción, línea en la que se colinda con bienes comunales de Socoltenango; resultan ilustrativos de las irregularidades y deficiencias de la ejecución, dos planos elaborados por el mismo ingeniero ejecutor; uno, el plano de ejecución, que es discordante con la anterior descripción, ya que en la línea de colindancia formada por las mojoneras El Morro y Coulota señala que el colindante es el ejido de Belisario Domínguez, no Emiliano Zapata como se dice en el acta, lo que revela que existe discrepancia entre el acta de ejecución y la documentación técnica elaborada por el ejecutor; y dos, el plano informativo que elaboró y que acompañó a su informe de comisión de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, de los cuales se hizo referencia en el inciso anterior.

Además el análisis comparativo del texto del acta de ejecución, con los planos proyecto, del informativo del radio legal, del distrito de riego y de la descripción contenida en el dictamen del Cuerpo

Consultivo Agrario se desprende que los colindantes correctos del referido polígono dos, son en el mismo orden descrito en el acta, los siguientes: en la línea formada por las mojoneras Piedra Grande y San Vicente, diversos propietarios; entre San Vicente y El Morro, el ejido Emiliano Zapata; entre El Morro y Caulote, el ejido Belisario Domínguez; no el de Emiliano Zapata, y entre Caulote y Piedra Grande, el ejido de Socoltenango, no la comunidad del mismo poblado, que también existe; por tanto, es evidente que había imposibilidad material para que la identificación, el recorrido y la entrega material de los terrenos, contrario a lo que en el acta se indica, pudieran realizarse en los términos señalados por ella.

También resulta importante destacar que en el acta no se hace referencia a ningún incidente que se haya suscitado durante tal diligencia, ni se informa que los terrenos descritos estuvieran ocupados y explotados por propietarios o poseedores que impidieran la entrega material de los terrenos dotados; además, el comisionado indebidamente no dio intervención en la ejecución al Comité Particular Ejecutivo, sino al Comisariado Ejidal, pasando por alto que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho Comité cesa en sus funciones hasta la ejecución de la resolución definitiva, por tratarse de una ampliación de ejido; finalmente debe indicarse que en el acta se asientan los nombres de veintiséis campesinos beneficiados, de los cuales solo firmaron o pusieron su huella digital diecisiete y de esta relación se desprende que la diligencia se llevó a cabo con el segundo grupo de solicitantes, a quienes no se entregó materialmente ninguna superficie, tal como lo reconocieron y manifestaron de manera expresa y reiterada en el acta de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, transcrita en párrafos anteriores.

Lo anterior pone en evidencia, que el acta de ejecución se refiere a un terreno imaginario, que no es posible localizar topográficamente, lo que dio lugar a que en esa diligencia no se entregara ninguna superficie al segundo grupo de solicitantes de la ampliación de ejido, esto es, no fue beneficiado con la ejecución provisional; por tanto, ante la existencia de múltiples irregularidades, contradicciones e inconsistencias legales, lo que permite llegar a la conclusión que tal ejecución solo se trató de una diligencia virtual y de gabinete que no generó ningún derecho de posesión.

OCTAVO.- Con los trabajos técnicos realizados para integrar este expediente, en especial los complementarios realizados por el ingeniero José Vicente Nanga Suárez, así como la investigación realizada el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres por José Gabriel Díaz Jiménez, se tiene conocimiento que el grupo de campesinos que entonces radicaban en el poblado "Francisco Villa" y que el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro pidieron ampliación de ejido, solicitud que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el catorce de septiembre del año citado, se encuentran en posesión de 93-98-55.76 (noventa y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, setenta y seis miliáreas) de terrenos de riego, propiedad de la Nación, localizados dentro de la superficie de 15-00-00-00 (quince mil hectáreas) que mediante decreto del Presidente de la República, de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, fueron expropiadas para establecer una zona de reacomodo en el área de riego del Río San Vicente, y que por oficio número GG-PYE-028 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis el titular de la Gerencia General Grijalva Centro de Chiapas, puso parte de esa superficie a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias.

Resulta pertinente destacar que en su primera parte del artículo 204 de la Reforma Agraria dispone lo siguiente:

***Art. 204.-** Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.

Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley...

Por tanto, la superficie en posesión de los campesinos solicitantes resulta afectable y se afecta con apoyo en lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, para beneficiar a veintidós capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Álvarez Jiménez Manuel, 2.- Álvarez Jiménez Pablo, 3.- Álvarez Jiménez Pedro, 4.- Álvarez López Rosendo, 5.- Cruz Ocaña Rafael, 6.- Gómez Morales Fausto, 7.- Gómez Morales Rogelio, 8.- Gómez Morales Zoila, 9.- Gómez Moxant Ofelio, 10.- Hernández Morales Javier, 11.- Ico Bolón Manuel, 12.- Jiménez Pérez Martín, 13.- Jiménez Pérez Pedro, 14.- Jiménez Ramírez Juan, 15.- Jiménez Zepeda Juan, 16.- López Ramírez Domínguez, 17.- Morales Pérez José Luis, 18.- Ramos Pérez Nazario, 19.- Ramos Pérez Roberto, 20.- Vázquez Pérez Francisco, 21.- Zepeda Cruz Alfonso...

NOVENO.- Por las razones expuestas procede dotar y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "Francisco Villa", municipio de Soconangongo, Estado de Chiapas, con una superficie de 83-88-55-76 (noventa y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, setenta y seis milímetros) de terrenos de riego, propiedad de la Federación, que se afecta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que deberá localizarse con base al plano proyecto que se elabore, para beneficiar a los veintidós capacitados nombrados en el Considerando anterior.

Dicha superficie se entregará a los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DÉCIMO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en cuanto a los campesinos beneficiados y a la extensión de la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en el fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 169 de la Ley Agraria, 1°, 7°, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Francisco Villa", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento provisional del Gobernador del Estado de Chiapas de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado promovente antes mencionado, por concepto de ampliación de ejido con una superficie de 93-98-55.76 (noventa y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, setenta y seis milíáreas), de terrenos de riego propiedad de la Federación. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los veintiún capacitados relacionados en el considerando octavo de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida conforme a las normas aplicables, los certificados de derechos que corresponda. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; asimismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Como esta resolución se emite en cumplimiento de la sentencia de amparo de veintitrés de junio de dos mil diez, dictada en el juicio de amparo 169/2010, con copia certificada de la misma, notifíquese al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento que se esta dando a ese fallo.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria.

SÉPTIMO.- Ejecútese; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del poblado promovente los documentos fundamentales y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE: LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO.- MAGISTRADOS: LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS.- LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA.- LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GÁLVEZ.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ.- Rúbricas.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que suscribe **C e r t i f i c a** : Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el juicio agrario número

228/96, relativo a la acción Ampliación de Ejido, del poblado "Francisco Villa", Municipio Soconusco, Estado Chiapas, y se expidan en cuarenta y siete fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al Tribunal Unitario Agrario Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas - Doy fe.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.

El Secretario General de Acuerdos: Lic. Jesús Anlién López - Cotejó datos, MAGA - Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos "B" del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, licenciada Amrita del Carmen Borrás Vázquez, Certifica y Hace Constar que las presentes copias fotostáticas son fiel y exacta de su reproducción de la copia certificada que obra en el cuaderno número 109/2010 formado con motivo del despacho número B-228/96 del Tribunal Superior Agrario, derivado del expediente número 226/1996 relativo a la acción ampliación de Ejido del poblado Francisco Villa, Municipio de Soconusco, Chiapas, mismas que tuve a la vista previa compulsó y cotejo correspondiente, dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de enero de dos mil once - Doy fe - Rúbrica.

Publicación No. 2976-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 228 DOSCIENTOS VEINTIOCHO PIEZAS DE MADERA AL PARECER DE PINO, EN DIFERENTES PRESENTACIONES Y TAMAÑOS, los cuales fueron localizados en el domicilio ubicado en el número 52 de la calle Minerva Margarita Luna Ramos ubicada entre la Quinta Avenida y Avenida Santuario, del Barrio Los Pinos, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el 27 de abril de 2011.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, Mesa de Trámite número Cuatro, que de los autos de la Averiguación Previa número 51/FEPAADAM/2011, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2ª fracción I y II, 3ª fracción II y III del Código de Procedimientos Penales y artículos 1º, 2º y 6ª fracción I, inciso a), punto número 4 y 6, 29, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 27 de mayo de 2011, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes bienes muebles consistientes en 228 doscientos

veintiocho piezas de madera del género y especie de pino, las cuales tienen las siguientes presentaciones 67 sesenta y siete piezas corresponden a tablas con las medidas aproximadas de 2.5x0.28x0.025 metros; 29 veintinueve piezas corresponden a polines con las medidas aproximadas de 4.0x0.09x0.09 metros; 48 cuarenta y ocho piezas corresponden a barrotos de medidas aproximadas de 4.0x0.09x0.04 metros; 82 ochenta y dos piezas corresponden a barrotos de medidas aproximadas de 3.0x0.09x0.04 metros y 02 dos piezas corresponden a polines de medidas aproximadas de 3.0x0.10x0.10 metros; **los cuales fueron localizados el domicilio ubicado en el número 52 de la calle Ministra Margarita Luna Ramos ubicada entre la Quinta Avenida y Avenida Santuario, del Barrio Los Pinos, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el 27 de abril de 2011.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0227-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

A DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:
ANTONIO GARCÍA YAÑEZ.

En el expediente número 1355/2009,
relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido

por **HUEÑI GUSTAVO ZAMUDIO FLORES Y MERCEDES DE JESÚS COUTIÑO PEÑA**, por propio derecho, en contra del Ciudadano **ANTONIO GARCÍA YAÑEZ, ANASTACIO ZENTENO OLIVA Y GLORIA MORENO CASTELLANOS**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice: En 09 nueve de mayo del año 2011 dos mil once, la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, da cuenta al titular de este Juzgado de la promoción presentada, por el C. **HUEÑI GUSTAVO ZAMUDIO FLORES**, ante este Juzgado con fecha 06 seis de mayo del año 2011, dos mil once. Day fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 doce de mayo del año 2011 dos mil once.

Por presentarse el C. **HEUNI GUSTAVO ZAMUDIO FLORES** con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 08 seis del actual, por medio del cual exhibe periódicos oficiales números 283, 284 y 285 de fechas 16 dieciséis, 23 veintitrés de febrero y 02 dos de marzo del año 2011 dos mil once, en el cual se advierte el edicto emplazando al C. **ANTONIO GARCÍA YÁNEZ**. Al efecto, se tiene por recibidos tres ejemplares del Periódico Oficial números 283 de fecha de fecha 16 dieciséis, 284 de fecha 23 veintitrés de febrero y 285 de fecha 02 dos de marzo todos del año 2011 dos mil once, el cual se advierte las publicaciones por edicto al demandado, el cual se ordena glosar en los autos para que obren como corresponda.

Ahora bien, del cómputo que obre en autos, se advierte que el demandado **ANTONIO GARCÍA YÁNEZ** no dio contestación a la demanda incoada en su contra, consecuentemente, se le tiene por precluido y por perdido el derecho que pudo haberlo valer, con las consecuencias inherentes al caso, declarándose la correspondiente rebeldía, ordenándose notificar por los Estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, procediendo a transcribir las pruebas ofrecidas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

LA CONFESIONAL.- A cargo del C. **ANTONIO GARCÍA YÁNEZ** quien en forma personalísima, señalándole las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo de ser notificada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, en la fecha y hora antes indicada, apercibiéndolo que de no comparecer

en esta causa, será declarado confeso de las peticiones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con el primer supuesto del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA CONFESIONAL.- A cargo del C. **ANASTACIO ZENTENO OLIVA** quien en forma personalísima, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo de ser notificada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, en la fecha y hora antes indicada, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con el primer supuesto del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA CONFESIONAL.- A cargo de la C. **GLORIA MORENO CASTELLANOS** quien en forma personalísima señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo de ser notificada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, en la fecha y hora antes indicada, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con el primer supuesto del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de **MARIO DE JESUS HERNÁNDEZ ALEGRÍA, SERGIO HERNÁNDEZ CABRERA Y ÓSCAR EDUARDO CONSTANTINO GONZÁLEZ**, reservándose este Juzgado se señalar fecha y hora para el desahogo de dicha prueba, hasta en tanto reduzca el número de sus testigos, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 12,928 volumen 227, prueba que se tiene por desahogada por su propia especial naturaleza y cuyo valor será tomada en definitiva.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Escritura Pública número 5086, volumen 179, prueba que se tiene por desahogada por su propia especial naturaleza y cuyo valor será tomada en definitiva.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Historia Traslativa de dominio, prueba que se tiene por desahogada por su propia especial naturaleza y cuyo valor será tomada en definitiva.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial número P11353747, prueba que se tiene por desahogada por su propia especial naturaleza y cuyo valor será tomada en definitiva.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Averiguación previa número 554/CAJ4-A/2000, prueba que se tiene por desahogada por su propia especial naturaleza y cuyo valor será tomada en definitiva.

LA PERICIAL.- En localización, ubicación, agrimensura precisión de la edad de construcción, a cargo del ingeniero PORFIRIO MORALES PÉREZ, quien deberá de aceptar el cargo dentro del término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de que surta efectos el presente proveído, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, requiérasele a la parte demandada para que en el término de 03 tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación, nombre perito de su parte, apercibiéndolo que de no hacerlo este Juzgado nombrará perito en rebeldía de su parte, de conformidad con la fracción II del artículo 355 del Código Adjetivo Civil.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL.- Pruebas estas que no son contrarias a la moral y al derecho, se desahogan por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.- ANASTACIO ZENTENO OLIVA Y GLORIA MORENO CASTELLANOS.

LA CONFESIONAL.- A cargo del C. HUEÑI GUSTAVO ZAMUDIO FLORES quien en forma personalísima señalándome las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo de ser notificada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, en la fecha y hora antes indicada, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con el primer supuesto del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA CONFESIONAL.- A cargo de la C. MERCEDES DE JESÚS COUTIÑO PEÑA, quien en forma personalísima señalándome las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo de ser notificada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, en la fecha y hora antes indicada, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con el primer supuesto del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que no son contrarias a la moral y al derecho, se desahogan por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LA PARTE CODEMANDADA ANTONIO GARCÍA YÁÑEZ. No se admite ninguna por cuanto no contestó demanda.

Por cuanto el codemandado **ANTONIO GARCÍA YÁÑEZ** fue emplazado a través de Edictos, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar el presente provido por a través de Edictos, el cual deberá publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el idioma, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en este lugar, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado. Cuando a deposición del actor los edictos para que malice el trámite correspondiente. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Providido y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, con quien actúa y da fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 veintitres de mayo del año 2011 dos mil once.

Por presentado el C. **HUEÑI GUSTAVO ZAMUDIO FLORES**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 19 diecinueve del actual, por medio del cual nombra a sus testigos y solicita se le elaboren los edictos autorizando a persona para recogerlos. Al efecto, como se advierte de la prevención del auto de fecha 12 doce de mayo del año en curso, en la cual la parte actora señala como testigos de su parte a los CC. **SERGIO HERNÁNDEZ CABRERA** Y **ÓSCAR EDUARDO CONSTANTINO GONZÁLEZ**, consecuentemente se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE**, debiendo el oferente de la

prueba de presentar a sus testigos en la fecha antes indicada.

Ahora bien, por cuanto este Juzgado fue omiso de indicar el término que la ley les concede a las partes para desahogar las pruebas admitidas como lo prevé el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles, de conformidad con 660 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se subsana dicha omisión, y se abre por ministerio de ley el término de 30 treinta días improrrogables para que las partes desahoguen las pruebas admitidas. Se ordena a la secretaria del conocimiento asentar el cómputo correspondiente a partir del día en que surte sus efectos el provido de fecha 12 doce de mayo del año 2011 dos mil once. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**.

Providido y firmado por el Licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de mayo del año 2011

LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0229-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

C. MARÍA NATIVIDAD CRUZ CAMACHO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO ÓSCAR CRUZ NIETO.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 10/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ ALBERTO VIDAL LÓPEZ** en contra de **ARELIA HERNÁNDEZ Y/O ARELIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA NATIVIDAD CRUZ CAMACHO** en calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO **ÓSCAR CRUZ NIETO** Y AL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, la Juez del conocimiento en auto de 13 trece de mayo ordenó emplazar por EDICTOS a la demandada **MARÍA NATIVIDAD CRUZ CAMACHO** en calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO **ÓSCAR CRUZ NIETO**, que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO mismo que queda a elección del promovente; ante tal circunstancia y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que la referida demandada **MARÍA NATIVIDAD CRUZ CAMACHO** en calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO **ÓSCAR CRUZ NIETO** sea EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS, haciéndole saber que **JOSÉ ALBERTO VIDAL LÓPEZ** promovió juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de **ARELIA HERNÁNDEZ Y/O ARELIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA NATIVIDAD CRUZ CAMACHO** en calidad de

ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO **ÓSCAR CRUZ NIETO** Y AL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, reclamando la prescripción positiva a su favor del bien inmueble consistente en UNA FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO SIN NÚMERO, UBICADO HACIA LA ZONA SUR DE TERÁN DE ESTA CIUDAD y demás prestaciones, contando con el término de 09 NUEVE DÍAS para contestar demanda, misma que iniciará a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Primera del Ramo Civil de este distrito Judicial, ante la licenciada MOICÉS RINCÓN ALCAZAR, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 DE MAYO DE 2011.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MOICÉS RINCÓN ALCAZAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0232-D-2011

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS.

En los autos del expediente número 1196/2010, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SUSAN JANNETH COUTINO AGUILAR**, en contra de **EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS**, y en acuerdo otorgado el 03 tres de mayo de 2011 dos mil once, que a la letra dice:

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO VILLAFUERTE HERNÁNDEZ, MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA, PRESENTADO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE JUZGADO A LAS 01:54 HORAS DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2011.- A 19 DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE.- DOY CUENTA - JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado el LICENCIADO CARLOS ANTONIO VILLAFUERTE HERNÁNDEZ, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 02 dos del actual, en atención a su contenido, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la actora ha acreditado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada es generalizado, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS**, por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial

del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación. APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimiento Civiles. - - - - - Asimismo, deba de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento; asimismo, en el edicto a publicar deberá insertarse el proveído de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2010 dos mil diez. Quedando obligado el promovente a realizar el trámite correspondiente para la elaboración del edicto.- Notifíquese y Cúmplase - - - - - Proveído y firmado por la licenciada GHACIELA ALCAZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

SE INSERTA EL PROVEIDO DE RADICACIÓN

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR SUSAN JANNETH COUTINO AGUILAR, RECIBIDO POR LA OFICIALÍA DE PARTES COMUN A LAS 12:18:32 HORAS, DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2010.- A 04 DE NOVIEMBRE DE 2010.- DOY CUENTA.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de noviembre de 2010 dos mil diez.

Con el anterior escrito, documentos y copias simples exhibidas, se forma expediente y se registra en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado.

Por presentada **SUSAN JANNETH COUTIÑO AGUILAR**, con su escrito recibido el día 03 tres del actual, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de **EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS**, de quien manifiesta ignorar su domicilio actual, solicitando que el emplazamiento sea por medio de edictos.- Demandando las prestaciones que refiere en los incisos a) y b), del escrito del cual doy cuenta. Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dictan las siguientes medidas, tomando en cuenta los hechos narrados en su demanda:

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge C. **SUSAN JANNETH COUTIÑO AGUILAR**, se impone al deudor alimentista, el pago mensual de la cantidad que resulte del 30% treinta por ciento de un Salario Mínimo General vigente en el Estado, que resulta ser la cantidad de \$490.23 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a razón de \$54.47 cincuenta y cuatro pesos 47/100 Moneda Nacional diarios; que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por

conducto de la Actuaría Judicial de este Juzgado, deberá requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguese bienes suficientes de su propiedad, sueldos, sobresueldos y demás prestaciones que obtenga el DEMANDADO previas deducciones de ley o ambos a la vez hasta donde baste a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia e intervención de la persona que designe la parte actora.

IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil.

Por cuanto la actora es omisa en manifestar respecto a la audiencia de conciliación a la cual se refiere el artículo 280 Bis del Código Adjetivo Civil del Estado, se entiende que se opone a la misma, por lo que no se señalará fecha y hora para su desahogo.

Este Juzgado se reserva ordenar el emplazamiento al demandado hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para acreditar el desconocimiento del domicilio y paradero actual del demandado.

Se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere la actora en su demanda, las cuales se admitirán en su momento procesal oportuno, como lo dispone en el artículo 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Se previene a la promovente para que comparezca ante presencia Judicial debidamente identificada a ratificar en cualquier día y hora hábil, el mandato que otorga y reconozca como suya la firma que calza el escrito de cuenta y hecho que sea, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil del Estado, tengase como su mandatario judicial al licenciado **CARLOS ANTONIO VILLFUERTE HERNÁNDEZ**, a quien deberá oírsele para los efectos de la aceptación, protesta

y descomulgamiento del cargo, debiendo acreditar con documento idóneo su profesión.

Téngase por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizado al profesionista que refiere para tales efectos. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe

LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
Rúbrica.

Tercera y última Publicación

Publicación No. 0237-D-2011

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS,
CHIAPAS

EDICTO:

LOURDES LOBATO AGUILAR,
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 280/2010, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARÍA LUZ VERA LÓPEZ, en contra de LOURDES LOBATO AGUILAR, el Juez del conocimiento con fecha 27 veintisiete del mes de mayo del año 2011 dos mil once, dictó un auto que literalmente dice

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS,

CHIAPAS: A 27 VEINTISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE

Por presentado el licenciado EBER GUTIÉRREZ LARA, con su escrito fechado y recibido el día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2011 dos mil once, por medio del cual exhibe dos ejemplares del Periodico Oficial de fechas 20 veinte y 27 veintisiete del mes de abril del año 2011 dos mil once, solicitando se declare confesiva a la demandada y se dicte sentencia. - Al efecto, en atención a su contenido, se tienen por exhibidos los periódicos que acompaña a su escrito de cuenta, los cuales se mandan agregar a los presentes autos para que obren como correspondan, y en cuanto a sus peticiones, tomando en cuenta el estado que guardan los presentes autos y toda vez que del mismo se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 01 uno del mes de marzo del año 2011 dos mil once, es decir, que la parte actora no publicó los edictos ordenados en mismo y para efectos de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada LOURDES LOBATO AGUILAR, se procede a dejar sin efecto la diligencia desahogada el día 15 quince del mes de abril del año 2011 dos mil once, dictándose de nueva cuenta el proveído del 06 seis del mes de enero del año 2011 dos mil once, en relación a las pruebas que fueren calificadas de legales, en los términos siguiente: Con fundamento en el artículo 307 del citado ordenamiento antes invocado, se abre por Ministerio de Ley, el término de 30 treinta días improrrogables para el desahogo de las mismas, ordenándose a la Secretaría del conocimiento haga el cómputo correspondiente. - Señalándose las siguientes fechas: - PARTE ACTORA: - - - - - CONFESIONAL PERSONALISIMA:- A cargo de la demandada LOURDES LOBATO GARCIA, se señalan las 08:00 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para el desahogo de la misma, por conducto del Acaudalado Judicial Adscrito NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a la demandada, para que

comparezca ante este Juzgado, debidamente identificado a satisfacción de esta Autoridad, con el apercibimiento del artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir que si dejare de asistir sin justa causa, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales. -----

DOCUMENTALES: Consistentes en un contrato de compraventa, un recibo por ciento treinta y cinco mil pesos, copia certificada de un testimonio público número once mil novecientos quince, copia fotostática simple de un testimonio público número treinta y dos mil cuarenta, un certificado de depósito con número de folio 55 008 468 expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado, por la cantidad de doscientos sesenta y cinco mil pesos a favor de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, por concepto de pago total de la compraventa del inmueble; mismos documentos que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----

TESTIMONIALES: A cargo de los Ciudadanos **OMAR ADOLFO BALANDRA UTRILLA** y **ÓSCAR BLUHM AGUILAR**, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba, debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, sirviendo el presente proveído de citación a las partes. -----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Las que serán valoradas en su momento procesal oportuno. -----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Las que serán tomadas en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.-----

- - LA PARTE DEMANDADA NO OFRECIÓ MEDIO DE PRUEBA ALGUNA. EN VIRTUD DE QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. ----- Con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del Código Adjetivo Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas el presente proveído por Edictos, en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose para tal efecto, la elaboración y expedición de las publicaciones, quedando a disposición del promovente, dejando

razón de recibido para que obre en autos como corresponda.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2011 dos mil once.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0238-D-2011

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

EXP: 664/2007

C. ROSA TRUJILLO PÉREZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 664/2007, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **ANTONIO TRUJILLO LÓPEZ Y CATALINA PÉREZ MORENO**, denunciado por **CONSUELO DE LOURDES TRUJILLO PÉREZ**, por su propio derecho, por auto del 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once, el Juez del conocimiento licenciado **ALONSO PINACHO DELGADO**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación de aviso en el Periódico Oficial del Estado, así mismo en el de mayor circulación de la entidad, de la denuncia sin testar a bienes de los de cujus **ANTONIO TRUJILLO LÓPEZ Y**

CATALINA PÉREZ MORENO, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la denunciante, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de 40 cuarenta días, haciéndoles saber que con fecha 13 trece de abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve y 18 dieciocho de diciembre de 1990 mil novecientos noventa respectivamente, fallecieron los señores **ANTONIO TRUJILLO LÓPEZ Y CATALINA PÉREZ MORENO**, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario, la señora **CONSUELO DE LOURDES TRUJILLO PÉREZ**, en su carácter de hija de los cujos; quedando les respectivas actuaciones a disposición de los interesados en la **SEGUNDA SECRETARIA** del Juzgado del conocimiento, en la inteligencia, este procedimiento se encuentra pendiente de dictarse **AUTO DECLARATORIO DE HEREDEROS**.

COMITAN, CHIAPAS, A 02 DE JUNIO DE 2011.

LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
Rubrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0239-D-2011

EXPEDIENTE NÚMERO: 313/2009

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. DANIEL DÍAZ MEGÍA,
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive séptimo de la sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2011 dos mil once, en el expediente número 313/2009,

relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **ESTHER BANI GÓMEZ PENAGOS** en contra de **DANIEL DÍAZ MEGÍA**, con fundamento en el artículo 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos los puntos resolutive de la sentencia, que literalmente dice: **PRIMERO:-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **ESTHER BANI GÓMEZ PENAGOS** en contra de **DANIEL DÍAZ MEGÍA**, en la que la actora probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte el demandado no compareció a juicio en consecuencia. **SEGUNDO:-** Se declara disuelto el matrimonio civil de **ESTHER BANI GÓMEZ PENAGOS Y DANIEL DÍAZ MEGÍA**, de fecha 3 tres de marzo de 2007 dos mil siete, asentada en el acta número 098, Libro 01, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, matrimonio civil que se sujetó al Régimen de Sociedad Conyugal. **TERCERO:-** Ambos conyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, con la taxativa de que **DANIEL DÍAZ MEGÍA**, sólo podrá hacerlo después de un año, a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, toda vez resultó ser conyuge culpable. **CUARTO:-** Se declara que **ESTHER BANI GÓMEZ PENAGOS**, ha dejado de tener la calidad de acreedora alimentista de su hasta ahora conyuge **DANIEL DÍAZ MEGÍA**, en términos del artículo 284 del Código Civil Vigente en el Estado, se dejó de fijar pensión alimenticia para la conyuge. **QUINTO:-** Con fundamento en el artículo 194 del Código Civil, se declara disuelta la sociedad conyugal régimen bajo el cual se contrajo matrimonio. **SEXTO:-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el acta de fecha 22 veintidós de mayo de 2009 dos mil nueve. **SEPTIMO:-** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617, de la Ley Procesal de la materia, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estradas de este Juzgado. **OCTAVO:-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada a la misma, al Oficial 01 del Registro Civil de esta

Ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.-

NOVENO:- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de junio del año 2011 dos mil once.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0240-D-2011

**JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAFLORES, CHIAPAS**

E D I C T O

A FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS.

En el expediente número 1330/2010 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, Promovido por **GERARDO MADARIAGA ALBORES** en contra de **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 18 dieciocho de mayo del año en Curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, que mediante proveído de 26 veintiséis de octubre del año próximo pasado, se radico el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles

de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aun las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de Publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de los nueve días hábiles en otro de mayor circulación, así como en los Estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0241-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 1243/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **YSRAEL MONTUFAR PÉREZ** en contra de los CC. **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN Y/O ROQUE LEÓN LEÓN Y/O MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ, LUIS LEÓN CAMARGO NÚÑEZ**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice: en 30 treinta de mayo año 2007 dos mil once, la Primera Secretaria de acuerdos **MARTHA MÓNICA MARTINEZ AGUILAR**, da cuenta al titular de este Juzgado de la promoción presentada, por el C. **YSRAEL MONTUFAR PÉREZ**, ante este Juzgado con fecha 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once. Doy fe.

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 treinta y uno de mayo del año 2011 dos mil once.

Por presentado: el C. **YSRAEL MONTUFAR PÉREZ** con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, por medio del cual, remite tres ejemplares de periódico, solicita se le acusé la rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a prueba. Al efecto se tienen por exhibidos tres ejemplares de los periódicos de mayor circulación del Estado denominado **CHIAPAS HOY**, que contienen las publicaciones de los edictos, los cuales se ordenan agregar a los autos para que obren como correspondía.

Ahora bien y toda vez que de las constancias procesales que integran el sumario se advierte que la parte demandada **MARÍA**

LUISA CAMARGO NÚÑEZ Y LUIS LEÓN CAMARGO, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, de acuerdo al cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, de conformidad con los artículos 279 y 616 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara la correspondiente rebeldía en que incurrió, haciéndole saber que las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se las hará por listas de acuerdo y estrados del Juzgado, tal y como lo establece el artículo 616 del ordenamiento legal anteriormente invocado. Seguidamente y por así permitido el estado procesal de los autos, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la parte actora, no son contrarias a la moral ni al derecho, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 del ordenamiento antes citado, por ministerio de ley, se procede a abrir el término probatorio de 30 treinta días improrrogables, contados a partir del día siguiente en que este auto surta sus efectos. Al efecto, para el desahogo de las pruebas admitidas se señalan las siguientes:

PRUEBAS DE PARTE ACTORA.**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Considerante en las copias fotostáticas certificadas de los siguientes documentales: A).- Documento original de fecha 15 quince de agosto de 1982 mil novecientos ochenta y dos; B).- Escritura Pública número 96, volumen IV, de fecha 07 siete de junio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro; y, C).- Amparo número 374/2007, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, misma que obra en el expediente número 121/2005.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de los ciudadanos **AUDELINO AVENDANO DE LA CRUZ Y RUBEN DARÍ LEÓN SARMIENTO** señalándose para su desahogo las 09:00 nueve horas, del día 3 tres de agosto del año 2011 dos mil once, quedando obligado el oferente de la

prueba de presentar a sus testigos debidamente identificados ante el despacho de éste Juzgado en la fecha y hora antes señalada.

LA CONFESIONAL.- A cargo de la codemandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ**, quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le formule su contraria, señalándose para su desahogo a las 11:00 once horas del día 03 tres de agosto de 2011 dos mil once, debiendo ser citada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificada ante el despacho de éste Juzgado en el día y hora antes citado, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior acorde a lo que establecen los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el estado de Chiapas.

LA CONFESIONAL.- A cargo del codemandado **LUIS LEÓN CAMARGO**, quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le formule su contraria, señalándose para su desahogo a las 12:00 doce horas, del día 03 tres de agosto de 2011 dos mil once, debiendo ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado en la fecha y hora antes señalada, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el estado de Chiapas.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que al igual que las documentales públicas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ Y LUIS LEÓN CAMARGO: Se deja de desahogar probanza alguna; por cuanto a que estos no las ofrecieron; así como tampoco dieron contestación a la demanda instada en su contra.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que los demandados **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ Y LUIS LEÓN CAMARGO**, fueron debidamente emplazados por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II, en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, así mismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCIA, Juez Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de junio del año 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0242-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

REYMAR FIERRO ALGARÍN.

En el expediente número 145/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ** en contra de **REYMAR FIERRO ALGARÍN**, el Juez de conocimiento mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil once, se ordenó notificar a **REYMAR FIERRO ALGARÍN** por medio de edictos que deberán de publicarse por **DOS VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado, en los puntos resolutivos de la sentencia definitiva, que a continuación se describen:

RESUELVE:

PRIMERO:- Ha procedido el presente juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada **NORMA ARACELI LUGO PEREZ**, en contra de **REYMAR FIERRO ALGARÍN y RIGOBERTO LÓPEZ DE LA CRUZ**, en el que la parte actora acredita su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia:

SEGUNDO:- Se declara vencido anticipadamente el plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito con interés y Garantía Hipotecaria ("Credi-Casa") celebrado el veintuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO:- De conformidad con lo expresado en el considerando cuarto de esta sentencia, se condena a los demandados **REYMAR FIERRO ALGARÍN y RIGOBERTO LÓPEZ DE LA CRUZ** a pagar a la parte actora cincuenta y seis mil trescientos once punto veintisiete unidades de inversión, por concepto de **CAPITAL VIGENTE**; cantidad la anterior que en ejecución de sentencia deberá ser cuantificada incidentalmente a su equivalente en moneda nacional al momento de efectuarse el pago y una vez hecha la conversión en moneda nacional, cantidad la anterior que en ejecución de sentencia deberá ser cuantificada incidentalmente a su equivalente en moneda nacional al momento de efectuarse el pago y una vez hecha la conversión en moneda nacional, se le concede a dichos demandados el término de **CINCO DÍAS** contados a partir del siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable dicha conversión, para que efectúen el pago de la condena por suerte principal.

CUARTO:- Asimismo de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución, se condena a los citados demandados a pagar a la parte actora, la cantidad de dos mil quinientos treinta y ocho punto sesenta y cinco unidades de inversión, por concepto de **AMORTIZACIONES MENSUALES VENCIDAS**, generados a partir del treinta de abril al treinta de agosto de dos mil ocho, más los que se sigan generando a partir del treinta y uno de agosto de dos mil ocho, en términos del citado certificado de adeudo; así como la cantidad de setenta y cuatro punto cero cuatro unidades de inversión, por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, generados a partir del treinta de abril al treinta de agosto de dos mil ocho, en términos también del certificado de adeudo en mención, accesorios que de igual manera deberán ser convertidos en moneda nacional en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente, así como aquellos que se continúen venciendo a partir del treinta y uno de agosto de dos mil ocho hasta la total solución del juicio, conforme a las tasas

pactadas en la cláusula segunda del Convenio Modificatorio y Ratificación de Garantía Hipotecaria de tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

QUINTO:- Se condena a los precitados demandados a pagar a la parte actora las costas del juicio, concepto que de igual forma será cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

SEXTO:- No haciendo los demandados el pago a la actora de las prestaciones materia de condena y dentro del término anteriormente concedido, previos los trámites legales correspondientes, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago a dicha actora.

SÉPTIMO:- Se absuelve a los demandados **REYMAR FIERRO ALGARÍN y RIGOBERTO LÓPEZ DE LA CRUZ**, del pago de ciento setenta y ocho punto veintiocho unidades de inversión, identificada por la actora bajo el inciso e) del capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, en términos de lo

expresado en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

OCTAVO:- En términos de la parte in fine del cuarto considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, respecto de la demandada **REYMAR FIERRO ALGARÍN**.

NOVENO:- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió **CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Primera Secretaria de Acuerdos licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 12 DE 2011.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 1º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, CP. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodico@seg.gobierno-chiapas.gob.mx
TEL.: (981) 4 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN

